

---

## CAPÍTULO XI

# LA VALORACIÓN SOCIAL DE LA VÍCTIMA DURANTE EL PROCESO PENAL DE MENORES DESDE EL TRABAJO SOCIAL FORENSE

---

CARMEN VERDE-DIEGO

*Profesora Titular de Trabajo Social. Universidad de Vigo*

RUBÉN GONZÁLEZ-RODRÍGUEZ

*Profesor Contratado Doctor de Trabajo Social. Universidad de Vigo*

SANTIAGO PRADO CONDE

*Profesor Contratado Doctor Trabajo Social. Universidad Internacional de La Rioja*

IRIA VÁZQUEZ SILVA

*Doctora. Profesora de Sociología. Universidad de Vigo*

**Sumario:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. PERSPECTIVA HISTÓRICA DEL TRABAJO SOCIAL EN EL “ÁMBITO SOCIO-JURÍDICO”. 3. LAS INTERSECCIONES DEL TRABAJO SOCIAL CON LA JUSTICIA Y EL DERECHO. 4. EL TRABAJO SOCIAL FORENSE. 5. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA Y ÁMBITOS DE DESEMPEÑO DEL TRABAJO SOCIAL FORENSE EN ESPAÑA. 5.1. La normativa que ampara el trabajo social forense en España. 5.2. Los todavía poco conocidos ámbitos de desempeño del trabajo social forense. 5.3. La potencialidad del trabajo social forense. 6. EL PERITAJE SOCIAL. 7. METODOLOGÍA DEL TRABAJO SOCIAL PERICIAL. 8. LA IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS E INDICADORES PARA IDENTIFICAR EL “DAÑO SOCIAL”. 8.1. Las áreas e indicadores de análisis en el peritaje social. 8.2. Conceptualización del “daño social” y de la “vulnerabilidad social”. Una propuesta de Marta Simón Gil. 8.3 Un ejemplo práctico de la aplicación de indicadores: la valoración social de la víctima en un caso de violencia de género. 9. LA VALORACIÓN SOCIAL DE LA VÍCTIMA DURANTE EL PROCESO PENAL DE MENORES. 9.1. La adolescencia: una etapa compleja. 9.2. Mitos sobre los adolescentes en conflicto con la ley. 9.3 Algunos delitos cometidos por los adolescentes en conflicto con la ley. 9.4. La valoración social de la víctima en la violencia filiofamiliar. 9.5. La valoración social de la víctima en la violencia de género. 10. CONCLUSIONES.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Este capítulo se adentra en la valoración psico-social de las víctimas durante el proceso penal de menores desde la perspectiva de los profesionales del trabajo social por ser éstos, probablemente, los más desconocidos de los equipos que intervienen en estos procedimientos. Esto es, nos dedicamos en este capítulo más específicamente a la valoración “social” de las víctimas en estos equipos psico-sociales.

Para ello, hemos realizado una introducción sobre el trabajo social en el ámbito socio-jurídico, tanto desde una perspectiva histórica, como también conceptual, para continuar, desde estas intersecciones del trabajo social con la justicia y el derecho, con la descripción del trabajo social forense en España, la normativa que ampara su existencia y legitima su labor y sus todavía poco conocidos ámbitos de desempeño, y potencialidades.

Esta contextualización nos permite detallar en qué consiste el trabajo social forense y el peritaje social realizado por sus profesionales.

Cada uno de estos apartados puede ser leído por separado como piezas independientes, de forma que aquellos lectores no interesados especialmente en los fundamentos epistemológicos e históricos del trabajo social pueden comenzar la lectura del capítulo en su segunda parte, destinado más en concreto al peritaje social (apartado 6).

En la segunda parte del capítulo nos adentramos ya en cómo se concibe el peritaje desde la perspectiva del trabajo social, así como en la metodología y sus requerimientos en las distintas fases o etapas del peritaje social.

Se reclama la potencialidad de los informes periciales específicamente sociales, a pesar de su todavía escaso conocimiento, al ser siempre concebidos como una parte integrada de los informes psico-sociales (y no como una parte independiente y con entidad propia de los mismos).

Nos hacemos eco de la propuesta de Marta Simón Gil, trabajadora social forense en la Unidad de valoración forense del Instituto de Medicina Legal de Álava al resaltar la importancia de ser capaces de identificar las áreas o dimensiones que se deben analizar para la realización del dictamen pericial social, así como la trascendencia de medir correctamente hechos y circunstancias a través de indicadores. En este sentido profundizamos en su conceptualización del “daño social” que, siendo concretado en lesiones y secuelas sociales, posibilita identificar los grados de vulnerabilidad social a los que se ha visto abocada la víctima.

La propuesta de Simón nos sirve para abordar la valoración social de la víctima durante el proceso penal de menores. Nos hemos detenido en dos tipos de delito: la violencia filio-parental y la violencia de género, intentando identificar aquellos aspectos relevantes para la valoración social de las víctimas en estas situaciones.

## 2. PERSPECTIVA HISTÓRICA DEL TRABAJO SOCIAL EN EL “ÁMBITO SOCIO-JURÍDICO”

El trabajo social en el denominado “ámbito socio jurídico” ha sido uno de los primeros espacios laborales de las primeras representantes históricas del trabajo social. Incluso en algunos casos, la creación de esos nuevos espacios, han sido promovidos por ellas mismas. Es bien conocido que, en Estados Unidos, Mary Ellen Richmond (1861-1928) se dedicó a la intervención con individuos y familias, a través del trabajo social de casos, con especial preocupación por el trabajo infantil y reclamando la puesta en marcha de tribunales para menores.

En el mismo período, especialmente desde el centro-residencia sociocomunitario *Hull House* (1889), Jane Addams (1860-1933), su fundadora, junto al resto de residentes, llevaron a cabo investigaciones sociales, entre otras sobre justicia juvenil, provocando la apertura de nuevos servicios como el primer *Tribunal juvenil* de Chicago (1899), el primero del mundo, o el *Instituto Psicopático Juvenil de Chicago* (1909), este último abierto tras un estudio realizado por Addams y Ethel Sturgess Dummer (1866-1954)<sup>1</sup>.

Los *informes diagnósticos* sobre diferentes aspectos de la cuestión social redactados por las residentes de Hull House tuvieron efectos prácticos en la modificación de la legislación, por ejemplo, en la regulación del trabajo infantil tras las investigaciones de Florence Kelley (1859-1932) o en la consolidación de despachos gubernamentales como el *Departamento de la niñez* de Chicago, donde destacó Julia Clifford Lathrop (1858-1932) como responsable del *Children bureau*, un organismo destinado a informar e investigar sobre la infancia– y años más tarde del propio *Tribunal juvenil* de Chicago.

Todas estas mujeres, entre otras<sup>2</sup>, fueron investigadoras –científicas sociales–, docentes y reformadoras sociales, ligadas a Hull House o a la Universidad de Chicago (o a ambas), en lo que vino a denominarse “la escuela sociológica de mujeres de Chicago”<sup>3</sup>. Esta red fue segregada por la “Academia” a una facultad es-

---

<sup>1</sup> Véase García Dauder, S. (2010). La historia olvidada de las mujeres de la Escuela de Chicago, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* (REIS), núm. 131, pp. 11-41. También Verde-Diego, C. (2013). Hull House: la ciencia al servicio de la reforma social, en *Hull House: El valor de un centro social*, (Jane Addams), Madrid, Consejo General del trabajo social y Parainfo, pp. 19-35.

<sup>2</sup> Por ejemplo, Sophonista Beckinridge (1866-1948), abogada y politóloga, y Edith Abbott (1876-1957), economista y estadista, consiguieron que sus investigaciones empíricas sobre las condiciones familiares de jóvenes delincuentes (en particular, aquellos que eran hijos de viudas) y los problemas de la vivienda ligados a la pobreza, fuesen considerados factores determinantes de la delincuencia. Las consecuencias eran muy importantes en la época ya que se constataba que los delitos no derivaban de la herencia, y además podían disminuirse solventando las degradantes condiciones de vida en las que se encontraban estos jóvenes. Dorothea Lynde Dix (1802-1887) abogó por una aproximación psicosocial a los trastornos mentales y una mejora del sistema penitenciario estadounidense; Julia Jessie Taft (1882-1960) trabajó primero con adolescentes y en salud mental, y más tarde con Virginia Robinson (1883-1977) para implementar un sistema de adopción.

<sup>3</sup> Véase Deegan, M. J. (2000). *Jane Addams and the Men of the Chicago School, 1892-1928*. New York, Transaction Books. También García Dauder, S. y Pérez Sedeño (2015). Los inicios de la sociología del trabajo: Jane Addams, la Hull House y las mujeres de la Escuela de Chicago, *Sociología del trabajo*, núm. 83, pp. 24-49.

pecífica de “Trabajo social” especialmente fundada para “ellas” ya que entendían que la Universidad debía profundizar en teorías abstractas y no estaba para realizar “práctica social”, mucho menos con pretensiones de reforma social<sup>4</sup>.

Todas ellas tienen algo en común: han desarrollado sus teorías a partir de la investigación empírica (empirismo) en torno a las circunstancias que afectan a los individuos, familias, barrios, o comunidades. Han utilizado para ello técnicas de recogida de datos por aquel entonces innovadoras como: el mapeo social, la tabulación estadística de datos cuantitativos, la entrevista narrativa o las historias de vida, además de las visitas domiciliarias, largamente usadas por las “visitadoras amigables” (usan metodologías de la investigación social). Han analizado los resultados procedentes de estos datos cuantitativos y cualitativos en “informes diagnósticos” realizados *ex profeso* para ser entregados a las administraciones competentes con el objeto último de generar cambios sustanciales en los servicios (pragmatismo) destinados a promover –de la forma que fuese– mejoras en el bienestar individual y social (reforma social).

Esto es lo que, en este texto, nos interesa resaltar de ellas ya que son importantes precursoras de los diagnósticos sociales expresados en informes sociales, que, a fecha de hoy, podemos señalar como precedentes de los informes periciales.

Mary Ellen Richmond y Jane Addams son consideradas como las primeras trabajadoras sociales del mundo. En España, la pionera del trabajo social está ligada al campo “socio-jurídico” en la persona de Concepción Arenal (1820-1893) quien ejerció profesionalmente como “visitadora de presos”, un puesto creado especialmente para ella y precursor del trabajo social en el sistema penitenciario español. Al igual que en Estados Unidos, podemos apreciar cómo el trabajo social en España nace en esa intersección entre lo social y lo jurídico.

### 3. LAS INTERSECCIONES DEL TRABAJO SOCIAL CON LA JUSTICIA Y EL DERECHO

El trabajo social nace a finales del siglo XIX, como hemos visto, como profesionalización de aquellas actividades destinadas a mejorar el bienestar de las

---

<sup>4</sup> Todas estas mujeres hubieron de estudiar en *College junior* segregados por sexo. Ya siendo investigadoras de éxito (contratados por ejemplo por el ayuntamiento de Chicago para indagar las condiciones sociales de los barrios inmigrantes de la ciudad) siguieron siendo discriminadas, en el sentido literal del término, por la Academia. Es así como el Trabajo social, como disciplina, nace de una doble segregación: por sexo y disciplinar estableciendo una distinción entre una *masculinizada* sociología teórica –a la que no se podían dedicar las mujeres porque no se les permitía *de facto*, al considerar que no estaban suficientemente capacitadas para el pensamiento abstracto, como quedó redactado en las Actas de la Asociación de Sociología– y “el trabajo social”, ese saber que procedía de la práctica y volvía a ella con espíritu de reforma social (Véase Deegan, M. J. (2000), *Jane Addams and the Men of the Chicago School...* op. cit.); Un saber, por lo tanto, que ya nació *feminizado*, además de *desprestigiado* en la Universidad en tanto que “templo del conocimiento”, y no “de la acción”, en aquel período. Véase García Dauder, S. (2010). La historia olvidada... op.cit. y Verde-Diego, C. (2013). Hull House: la ciencia... op. cit.

personas, familias, grupos y comunidades. Esto es, nace de la intervención profesional y se consolidará en la procura de la justicia social en sus múltiples formas y en diferentes sistemas (educación, salud, justicia, servicios sociales...).

El trabajo social, desde su dimensión socio-jurídica, remite a situaciones de derechos individuales, pero también de justicia social colectiva. Además, refiere tanto a contextos institucionales como a intervenciones “privadas” orientadas a la obtención de mayor justicia particular ya que cualquier persona puede verse traspasada por cuestiones de orden jurídico o necesitar reparación como víctima o rehabilitación como victimario.

Asimismo, el trabajo social “socio-jurídico” no se restringe al ámbito de la administración de justicia, sino que se extiende al corpus normativo y a las políticas sociales. Muestra la convergencia entre el trabajo social y el derecho, el trabajo social en relación con la legislación, con la jurisprudencia, con los procedimientos judiciales, con las demandas de los tribunales... Es decir, lo “socio-jurídico” puede aludir a la reivindicación y restitución de derechos en cualquier sistema de protección social o en cualquier otro “espacio” donde se produce el quehacer profesional habitual de un o de una trabajador/a social.

De forma más concreta, la perspectiva socio-jurídica del trabajo social apunta a “la pericia” comprendida tanto dentro de los procesos judiciales como fuera de ellos. Puede además abarcar el “arbitraje social”, la mediación, y la negociación que se constituyen en técnicas alternativas de resolución de conflictos buscando la desjudicialización de aquellos llevados a los tribunales de forma que también podemos asociar el «trabajo social en justicia» con la justicia terapéutica y la restaurativa.

Por último, podemos referirnos a “lo forense”, tal como lo definen Ponce de León y Krmpotic en *Trabajo Social Forense. Balance y Perspectivas* como una “práctica discursiva”<sup>5</sup>. Esta práctica se realiza a través de diferentes etapas relacionadas con el proceso de aplicación de conocimientos científicos para la obtención de evidencias y la evaluación de distintas situaciones sociales en las que se requiere la toma de decisiones. No sólo abarca el proceso judicial en sí, sino que tiene unos antecedentes y una intervención posterior al procedimiento estrictamente judicial.

En resumen, la hibridación entre el trabajo social y la justicia y el derecho puede entenderse de muchas formas y de hecho se recoge con muy diferentes denominaciones: trabajo social en el campo socio-jurídico, trabajo social en justicia, trabajo social en la administración de justicia, trabajo social en el sistema judicial, trabajo social forense:

La intervención sociojurídica será entendida como una especialidad profesional centrada en la interfaz entre los sistemas legales y humanos de una sociedad

---

<sup>5</sup> Ponce de León A. y Krmpotic, C.S. (2012). *Trabajo Social Forense. Balance y Perspectivas*, Editorial Espacio.

(Barker y Branson 2000)<sup>6</sup> con la finalidad de conocer, comprender, explicar y evaluar situaciones presentes y pasadas y anticipar situaciones futuras, a partir de Estudios Sociales, pericias, evaluaciones y diagnósticos, que no se restringen ni al ámbito judicial pues incluye instancias pre y post judiciales, ni a la realización de pericias, sino que están presentes en toda circunstancia en que se hallan comprometidos derechos y obligaciones jurídicas. Baste como ejemplo un trabajador social escolar que detecta una situación de incumplimiento de derechos y, sobre la base de esa lectura técnica, inició una intervención cuyo objetivo es el cumplimiento integral de derechos, independientemente de la judicialización de la situación<sup>7</sup>.

Las intersecciones entre trabajo social y el derecho se han ido construyendo de formas diferentes en los distintos países del mundo<sup>8</sup>. La tradición anglosajona las sitúa en el propio nacimiento del trabajo social, como hemos visto, sin embargo, la tradición iberoamericana emplaza los orígenes del trabajo social en espacios *parajurídicos* y *paramédicos*; esto es, como una disciplina “auxiliar” del derecho y de la medicina, además de con fuertes connotaciones religiosas<sup>9</sup>. En Europa, el trabajo social nace también al abrigo de las campañas higienistas de principios del siglo XX, de la mano de médicos y benefactores preocupados por las condiciones de vida del mundo obrero. La  *cuestión social* que subyace al trabajo social europeo, tras la Segunda Guerra mundial, remite a los sistemas públicos de protección social de los Estados de Bienestar que ofrecen servicios individuales a los ciudadanos cubriendo sus necesidades básicas. En España, tras la experiencia pionera de Concepción Arenal, el trabajo social surge en Cataluña, en 1932, también apegado al higienismo y al catolicismo social. Sin embargo, el inicio de la guerra civil (1936) interrumpe su recorrido y lo sustituye por una beneficencia asistencialista durante el régimen franquista. Habrá que esperar hasta la década de los años 80 del siglo XX para encontrar en España, un trabajo social contemporáneo, similar al del resto de los países europeos, ligado principalmente a los sistemas públicos de protección social y, en especial, a los servicios sociales<sup>10</sup>.

#### 4. EL TRABAJO SOCIAL FORENSE

Hemos introducido ya la noción de la dimensión sociojurídica del trabajo social, así como la presencia del trabajo social en el ámbito sociojurídico desde los

---

<sup>6</sup> Se refiere a Barker, R. y Branson, D.M. (2000). *Forensic social work: legal aspects of professional practice*, Hawort Press.

<sup>7</sup> Ponce de León, A. y Krmpotic, C.S. (2012). *Trabajo Social Forense...* op. cit., pp. 356-357.

<sup>8</sup> Véase Amaro, S. y Krmpotic, C.S (Coord.) (2017). *Diccionario internacional del trabajo social en el ámbito sociojurídico*, Nova Casa Editorial.

<sup>9</sup> Véase Krmpotic, C.S. y Ponce de León, A., (2017). Trabajo Social e intervención sociojurídica en la Argentina, en *Diccionario internacional del trabajo social...* op.cit., pp. 348-349.

<sup>10</sup> Véase Lima Fernández, A.I., Verde-Diego, C. y Pastor Seller, E. (2016). El trabajo social en los servicios sociales en España, en *Políticas e intervenciones sociales ante los procesos de vulnerabilidad y exclusión de personas y territorio: Un análisis comparado México-España* (Coords. Pastor Seller y Cano Soriano), Dykinson, pp.173 y ss.

inicios de la profesión en los Estados Unidos. La tradición anglosajona recoge con mayor asiduidad la conceptualización de este campo como “Trabajo social forense”. Esta expresión, sin embargo, también ha generado sendos debates en la disciplina, en especial en Iberoamérica, en tanto que se sugiere un uso instrumental, dependiente y auxiliar del trabajo social al derecho, al tiempo que este último parece ser ajeno a los mandatos de promoción de la justicia social que acompañan al trabajo social desde su nacimiento y en todas sus definiciones internacionales<sup>11</sup>.

Asimismo, nos encontramos recurrentemente con dos visiones antagónicas: un trabajador social como auxiliar de la justicia y agentes del control social frente al papel de un agente activo en la exigibilidad de los derechos, lo que refleja las dificultades para articular en el pensamiento las nociones de bien social y de bien jurídico, como en la práctica dos planos: el de las políticas y el de la administración de justicia; en este sentido, identificamos una debilidad en comprender que lo jurídico no se halla escindido sino que es constitutivo de la definición social de los problemas en el marco del Estado social de derecho<sup>12</sup>.

En ese sentido también se expresa Salum quien identifica el tránsito de los trabajadores sociales desde los dispositivos de control social –en gran medida por el rol profesional en el sistema judicial de menores y de familia– hasta un trabajo social garante de los derechos humanos (obviamente también respecto de la infancia y de la familia)<sup>13</sup>. Una revisión de la conceptualización del trabajo social forense nos la ofrece Maschi quien afirma:

El trabajo social forense en términos generales es como una subespecialidad del trabajo social que aplica un informe integrador, es decir generalista, especializado y colaborativo en las prácticas con poblaciones diversas afectadas por cuestiones legales, sean civiles o penales. Combina el trabajo social con unas habilidades especiales orientadas a los requerimientos socio legales. El uso del término forense subraya la imbricación con la justicia social y los principios de Derechos Humanos<sup>14</sup>.

El propio Maschi recoge otras definiciones del trabajo social forense desde aquellas más amplias que nos hablan de cualquier práctica del trabajo social rela-

---

<sup>11</sup> La última definición internacional del Trabajo social, aprobada en Asamblea general de la Federación Internacional de Trabajo social, en Melbourne, en 2014, dice:

El trabajo social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las Ciencias Sociales, las Humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y a aumentar el bienestar.

<sup>12</sup> Mitjavila, M., Krmpotic, C., y De Martino, M. (2008). El Trabajo social en el campo sociojudicial: construcción sociohistórica, modalidades y desafíos recientes en Argentina, Brasil y Uruguay, *Revista Colombiana de Trabajo social*, núm. 21, p. 146.

<sup>13</sup> Salum Alvarado, S. (2017). Trabajo sociojurídico en contexto judicial en Chile, en *Diccionario internacional del trabajo social...*, op.cit, p. 398.

<sup>14</sup> Mashi, T. (2017). Trabajo social forense. Conceptos fundamentales, en *Diccionario internacional del trabajo social...*, op.cit, pp. 227-228.

cionada con problemas legales y litigios, tanto penales como civiles como la propuesta por Greene Thorpe y Traupmann en 2005, hasta otras más restringidas como la Roberts y Brownell difundida en 1999 que delimitan el trabajo social forense al realizado con delincuentes y con víctimas; o la de Hughes y O'Neal de 1983 quienes lo circunscriben a cuestiones relativas a la salud mental, en especial en asuntos de incapacitaciones, tutelas, etc.<sup>15</sup> La definición de Barker (2003) muestra la gran amplitud de áreas que puede abarcar el trabajo social forense:

[...] una práctica especializada del trabajo social que se centra en el derecho, los asuntos legales y formas de arbitraje, tanto penales como civiles, incluyendo cuestiones de protección y custodia de niños, divorcio, delincuencia juvenil, ausencia de apoyo familiar y social, responsabilidades familiares, derechos de bienestar, tratamientos por mandato y capacidad legal. La especialidad ayuda a los trabajadores sociales en su preparación como testigos expertos. También procura capacitar a los profesionales del derecho acerca de los aspectos del Bienestar Social y a los trabajadores sociales acerca de las leyes<sup>16</sup>.

A su vez la Organización Nacional del Trabajo Social Forense de los Estados Unidos, en 1997, describió el trabajo social forense como:

[...] la aplicación del trabajo social a los interrogantes y problemas relacionados con la ley y los sistemas legales. Esta especialidad va más allá de la evaluación clínica de los acusados en materia de competencia y responsabilidad. Una definición más amplia incluye no solo la práctica del trabajo social relacionada con cuestiones y litigios legales, tanto penales como civiles. La custodia de los niños en procesos de separación familiar, divorcio, abandono, clausura de los derechos de patria potestad, las implicancias del abuso y malos tratos en niños y cónyuges, servicios de justicia para jóvenes y adultos, procesos de rehabilitación y tratamientos por mandato judicial, se incluyen también en esta amplia definición<sup>17</sup>.

En España, la Asociación Española de Trabajo Social Forense (de ahora en adelante, AETSF) señala que:

Los trabajadores sociales forenses ayudamos al sistema judicial a entender a las personas en conflicto teniendo en cuenta su contexto familiar y socioeconómico y lo hacemos también para las personas más frágiles del sistema social, las que tienen más dificultad de hacer valer su voz y sus derechos: los menores, las mujeres víctimas de violencia de género, los discapacitados, los ancianos, las víctimas en general. (...) Para realizar los Informes socio-familiares utilizamos, además de las técnicas de investigación propias del trabajo social, los protocolos diseñados para recoger sus testimonios en los tribunales, minimizando con ello el impacto que el proceso judicial puede causarles y ello tanto en procedimientos civiles: divorcio, desamparo de menores, incapacidades. Como en los procedimientos penales: violencia familiar, y de género, malos tratos y abusos sexuales a menores (pruebas preconstituidas)<sup>18</sup>.

<sup>15</sup> Ibidem, pp. 226-227.

<sup>16</sup> Barker, R. (2003). *The social work Dictionary*, NASW Press, p. 166.

<sup>17</sup> National Organization of Forensic Social Work of the United States. <https://www.nofsw.org/>

<sup>18</sup> Puede consultarse en <http://trabajosocialforense.com/blog/post/bienvenidos-a-nuestro-blog>



## 5. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA Y ÁMBITOS DE DESEMPEÑO DEL TRABAJO SOCIAL FORENSE EN ESPAÑA

### 5.1. La normativa que ampara el trabajo social forense en España

En España los/as profesionales del trabajo social asesoran a la administración de Justicia desde 1931 en materia de protección de menores. Ese año se creó el Consejo Superior de protección de menores donde los, por aquel entonces, “asistentes sociales”, comenzaron a trabajar al servicio de los tribunales, en especial como “visitadores sociales”.

En las Juntas provinciales de protección de menores se velaba por los menores en situación de riesgo y de desamparo, se proponían acogimientos, se apoyaba a sus familias y también se intervenía con jóvenes que debían asumir medidas correctoras por sus actos.

Tal como describe Pilar Ruiz Rodríguez, presidenta de la AETSF, a partir de la democratización de España y con el traspaso de las competencias en protección de menores a las Comunidades autónomas, algunos trabajadores/as sociales pasaron a depender del sistema de protección de menores autonómico, mientras que otros/as siguieron prestando servicio en el Ministerio de Justicia en lo que respecta a las medidas de reforma que tenían los tribunales tutelares de menores transformados en juzgados de menores. Cada uno de estos juzgados debía contar al menos con un equipo técnico en cada provincia española compuesto por un educador/a, un psicólogo/a y un o una trabajador/a social cuya función sería la de asesorar a los fiscales y a los jueces de menores<sup>19</sup>.

En el año 1979 la figura del trabajador social se incorpora a la Comisión de asistencia social de las prisiones<sup>20</sup>. Pero será en el año 1981 cuando se pueda hablar del trabajo social “forense” en términos contemporáneos con la promulgación de la *Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio*. En particular en su Art. 92 se indica que «El Juez, de oficio o a petición de los interesados, podrá recabar el dictamen de especialistas» lo que

---

<sup>19</sup> Gallo Gómez, A. (2020). En portada: Pilar Ruiz Rodríguez. Presidenta de la Asociación Española de trabajadores sociales forenses (AETSF), *Servicios sociales y política social*, Vol. XXXVII, núm. 124, pp. 73-74.

<sup>20</sup> Los servicios sociales penitenciarios, en tanto que servicio social especializado de la Administración General del Estado, deben favorecer la inserción social de las personas privadas de libertad sometidas a medidas alternativas, intermedian entre los órganos judiciales, penales, y los servicios comunitarios, para la aplicación y seguimiento de los sustitutivos penales y las medidas de seguridad. También participan en el diseño de la realización de programas de tratamiento, establecen aquellas actuaciones necesarias que posibilitan tanto a los internos como los exreclusos, así como a sus familias acceder a los recursos, y desarrollan en la comunidad programas orientados a la reinserción de los penados. En prisión, la labor del trabajador social se inicia en el momento del ingreso en prisión, atendiendo a las demandas del preso y las de su familia y continúa en todas las fases del cumplimiento de la condena a efectos de poder emitir informes para la concesión de permisos, para la progresión o regresión del grado que se le haya adjudicado, para la libertad condicional, etc.

provocará la constitución de los equipos psicosociales que asesoran en materia familiar en los juzgados de familia. Ello junto a la posibilidad de que la administración de justicia pueda contratar a expertos para auxiliarla expresada en la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial* impulsó enormemente el trabajo social forense hasta el punto de que en 1987 se producen las primeras oposiciones para el acceso al empleo público de estos profesionales para equipos técnicos constituidos por psicólogo/a y trabajador/a social en los juzgados de familia.

Contratados para informar de las realidades sociales de las familias a los jueces o juezas, los profesionales del trabajo social se incorporan –además de en los juzgados de primera instancia y los de menores– a las clínicas médico-forenses.

La *Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio*, así como en materia de custodia compartida, provocó una ampliación de peticiones de dictámenes de especialistas debidamente cualificados en estos procesos, de los que se beneficiaron los profesionales del trabajo social en tanto que especialistas o expertos en familia.

La *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil* permitió la regulación de un doble sistema de pruebas periciales: perito privado designado por las partes y perito judicial designado por el Tribunal para aportar informes periciales en el proceso civil (Art.335) de forma que las partes pueden aportar dictámenes emitidos por peritos por ellas designados (Art.339). A partir de ese momento los/as trabajadores/as sociales se convierten en profesionales habituales (y autorizados) para presentar pruebas periciales.

Esto conllevó, por una parte, el establecimiento de listados para actuar en “turnos” en los colegios profesionales de trabajo social y, por otra parte, el ejercicio en bufetes privados en calidad de peritos sociales.

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* vino a complementar la normativa existente que avala el trabajo social forense al establecer en su Art. 43, una jurisdicción especial –los «juzgados de violencia sobre la mujer»– en los que también realizan labores profesionales los/as trabajadores/as sociales.

Asimismo, la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial* determinó, en su Preámbulo (VII) que en la lucha contra la violencia de género:

Asimismo, se asegura una asistencia técnica y profesional por parte de los equipos adscritos a la Administración de Justicia, en especial, en el ámbito de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que podrán estar integrados por psicólogos y trabajadores sociales para garantizar entre otras funciones la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género.

Continuando con esta norma, el Preámbulo (X) y el Art.479.3 indican que los institutos de Medicina legal y Ciencias forenses contarán con «unidades de valoración forense integral» que incluirán profesionales del trabajo social:

[...] En todo caso los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses contarán con unidades de valoración forense integral, de las que podrán formar parte los psicólogos y trabajadores sociales que se determinen para garantizar, entre otras funciones, la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género y el diseño de protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género. Asimismo dentro de los Institutos podrán integrarse el resto de equipos psicosociales que prestan servicios a la Administración de Justicia, incluyendo los equipos técnicos de menores, cuyo personal tendrá formación especializada en familia, menores, personas con discapacidad y violencia de género y doméstica. Su formación será orientada desde la perspectiva de la igualdad entre hombres y mujeres.

Para finalizar, no queremos dejar de señalar las múltiples posibilidades de incrementar la presencia del trabajo social forense desde la aprobación de la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia* que indica en su Disposición adicional primera y en relación con la Dotación presupuestaria:

El Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán dotar a los Juzgados y Tribunales de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de las nuevas obligaciones legales. Asimismo, se deberá dotar a los Institutos de Medicina Legal, Oficinas de Atención a las Víctimas, órganos técnicos que prestan asesoramiento pericial o asistencial y servicios sociales de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines y obligaciones previstas en esta ley.

## **5.2. Los todavía poco conocidos ámbitos de desempeño del trabajo social forense**

Los ámbitos de desempeño de los profesionales del trabajo social forense en España, tal y como los ordena la AETSF, se desarrollan en los órganos de competencia penal y en los órganos de competencia civil. En los primeros el trabajo social forense se realiza en: a) los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses; b) los Juzgados de Instrucción; c) los Juzgados de lo Penal; d) los Juzgados de Menores; e) los Juzgados de Violencia sobre la Mujer; y f) los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. En los segundos, de competencia civil, los espacios de desempeño son en: a) los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses; b) los Juzgados de Familia; c) los Juzgados de Primera Instancia; d) los Juzgados de Incapacidades y Tutelas; e) la Fiscalía de Incapacidades. A estos añade la AETSF el trabajo social forense realizado en el Servicio de Atención a la Víctima de delitos violentos; y en el Servicio de Protección de Testigos.

Hay otras formas de visualizar la labor de los y las trabajadores/as sociales forenses. La jurista Muñoz Martín<sup>21</sup> identifica “lo valioso” que resulta el peritaje social realizado por los profesionales del trabajo social, identificando los múltiples

<sup>21</sup> Muñoz Martín, A. (2005). El Peritaje Social: Un instrumento procesal valioso, *Trabajo Social hoy*, núm. 44, pp. 12-14 (<http://www.comtrabajosocial.com/documentos.asp?id=318>)

informes que realiza en diferentes “ámbitos” como el penal<sup>22</sup>, el penitenciario<sup>23</sup>, el “social”<sup>24</sup>, el de violencia de género<sup>25</sup>, en procesos de indemnización de daños<sup>26</sup>, en casos de acoso<sup>27</sup>, etc. Así mismo se puede visibilizar este ingente trabajo aludiendo a los diferentes juzgados donde se desempeña el trabajo social forense.

Así, en los Juzgados de familia, las funciones del equipo psico-social constituidos por profesionales del trabajo social y de la psicología son intervenir, de forma individual o conjunta, en los procedimientos propios del derecho de familia, de forma que, las peritaciones sociales completan la perspectiva legal de la problemática familiar incorporando un análisis técnico de las implicaciones sociales, afectivas, educativas, culturales y socioeconómicas de las personas implicadas en el proceso<sup>28</sup>.

<sup>22</sup> «Informes para valorar el grado de integración social del acusado y su grado de responsabilidad penal, especialmente en materia de abusos sexuales, abandono y maltrato a menores, ancianos y violencia familiar; Informes sobre los factores sociales que pueden ser tenidos en cuenta para la determinación de la pena del acusado (eximente o atenuante), así como de los que concurren en las víctimas y que agravan la situación en que quedan tras haber sufrido el hecho delictivo; Informes sobre el posible establecimiento de medidas alternativas de carácter terapéutico de seguridad, más adecuadas a las circunstancias socio-familiares del inculpado; Informes sobre los factores sociales concurrentes en orden a la posible tramitación de indulto; Informes sobre la situación socio-familiar del penado en relación a la consecución de la libertad provisional o libertad con fianza».

<sup>23</sup> «Informes para el seguimiento de libertades vigiladas, medidas terapéuticas, alternativas a prisión, trabajos para la comunidad o cualquier otra que tenga que cumplir el penado».

<sup>24</sup> «Informes sobre los factores sociales que deben tenerse en cuenta para una correcta valoración de las secuelas producidas por enfermedades y accidentes laborales».

<sup>25</sup> «Informes sociales para el diagnóstico, asistencia y rehabilitación de la mujer en las situaciones de violencia de género; Informes para la asistencia social integral de las mujeres que sufren esta violencia y la de los menores que se encuentran bajo su patria potestad o guarda y custodia; Informes sociales en las materias competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer; Informes sociales de las juntas de tratamiento para la valoración de la concesión de permisos, libertad condicional, seguimiento y aprovechamiento de programas específicos por parte de reos por delitos de violencia de género; Informes sociales confirmatorios o contradictorios con la valoración que de los aspectos sociales realicen las unidades de valoración integral previstas en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género».

<sup>26</sup> «Informes para fundamentar indemnizaciones por factores sociales tendentes a cubrir las necesidades sociales originadas por el daño producido, como, por ejemplo, precisar servicios de ayuda a domicilio, teleasistencia, estancias en centros diurnos, temporales o de respiro familiar, sea cual fuere la causa que motivó el daño (accidentes de tráfico o laborales, responsabilidad decenal, negligencias médicas...). En todos estos casos, si se prueba la existencia de situaciones de necesidad social, se podrá reclamar que las indemnizaciones y/o compensaciones económicas que se demandan se extiendan a ellas para poder cubrir las específicamente».

Sobre los informes periciales en accidentes de tráfico véase también Tornero Moreno, S. y Rama Samperio, A. (2017). La pericial forense del Trabajador Social en los accidentes de tráfico, *Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, núm. 61. ([http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/PERICIAL\\_FORENSE\\_RC61.pdf](http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/PERICIAL_FORENSE_RC61.pdf))

<sup>27</sup> «Informes sobre la existencia de acoso moral en el trabajo, acoso escolar o “bullying”, mobbing inmobiliario, etc.».

<sup>28</sup> En este caso, el trabajo social forense será muy útil en: a) Procedimientos de nulidad, separación y divorcio; en la determinación del tipo de guarda y custodia, tanto en su atribución inicial como en los seguimientos técnicos, así como en los posibles cambios de custodia; también en los supuestos de parejas de hechos en relación con su progenie; b) Determinación del régimen de visitas y adaptación a las nuevas circunstancias; c) Cuantificación de alimentos reclamados por un progenitor al otro para hijos/as menores o incluso para mayores dependientes; d) Medidas previas y provisionales, modificación de medidas, ejecución de sentencias; e) Procedimientos relativos a la filiación, paternidad y maternidad: posesión de estado, reconocimiento tácito de la paternidad; f) Procedimientos relativos a los alimentos entre parientes

En los Juzgados de menores, y de acuerdo con la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores*, se contempla la intervención y las funciones del equipo técnico que, en este caso, está constituido por profesionales de la psicología, del trabajo social y de la educación social. El informe que realicen tiene que ser conjunto y debe centrarse en el menor de edad objeto de la denuncia. El informe pericial es preceptivo y, en consecuencia, no vinculante para la toma de decisiones del juez o jueza, aunque obviamente la clarifican<sup>29</sup>.

Los institutos de Medicina legal disponen de equipos técnicos compuestos por médicos forenses, psicólogos, y trabajadores sociales que realizan su trabajo tanto en materia civil como en materia penal<sup>30</sup>. En ellos, recuérdese que se constituyeron las unidades de valoración integral de la víctima con asistencia especializada a las víctimas de violencia de género, de forma que los/as trabajadores sociales han de realizar peritajes sociales tanto de las víctimas como de los imputados para profundizar en las situaciones que se aborden. Ello ha supuesto una especialización en el trabajo social forense y con perspectiva de género como puede observarse en la obra de Marta Simón Gil.

No podemos olvidar los servicios de asistencia a las víctimas. Son un servicio público, judicial y gratuito cuyo objetivo es informar a la ciudadanía de los procedimientos en defensa de las víctimas por delitos violentos y contra la libertad sexual, con resultado de muerte, lesiones graves, o daños contra la salud física o mental. Ofrece asistencia social y psicológica inmediata y su objetivo fundamental es el de ofrecer una atención integral a la víctima. La intervención se inicia a solicitud de la víctima. Se desarrolla una primera atención social individual o en equipo con el psicólogo y se puede solicitar por parte de los juzgados informes periciales sociales en relación con el asunto que se haya valorado. La intervención social que se puede realizar desde el servicio de asistencia a las víctimas es: a) la recepción y análisis de la información obtenida; b) el asesoramiento y orientación

---

que incluyan factores sociales y precisen determinar el grado de necesidad de esa prestación de alimentos; g) Procedimientos relativos a la patria potestad, a su privación o restitución; h) procesos relativos a las relaciones de los menores de edad con abuelos, otros parientes u otras figuras significativas en su crianza; i) Procedimientos en materia de acogimientos (familiares y residenciales), adopciones, y en procesos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores; j) Procedimientos relativos a la incapacitación que aborden qué factores sociales impiden (o no) a la persona gobernarse por sí misma, cuál el alcance de la incapacitación ya declarada, el nombramiento de tutor, curador, defensor judicial, guarda de hecho, etc.

<sup>29</sup> Los profesionales del trabajo social forense en estos Juzgados realizan: a) informes sobre factores sociales a tener en cuenta para la efectividad de las medidas preventivas tendentes a la reinserción de estos chicos y chicas; b) informes sobre el comportamiento y grado de integración social de los menores de edad que posibiliten valorar su personalidad y adecuar la medida; c) informes para establecer una adecuada coordinación de los distintos servicios intervinientes en el proceso como, por ejemplo, Juzgados, Servicios de protección infantil (esto es, equipos técnicos del menor en servicios sociales especializados que no deben confundirse con los profesionales del juzgado de menores), servicios sociales de atención primaria o comunitaria, servicios de salud infantil, etc.

<sup>30</sup> Aquí se elaboran: a) informes sobre las circunstancias personales, familiares y sociales que inciden en la problemática presentada por las personas intervenidas; b) informes para profilaxis de suicidios; c) presupuestos para la admisibilidad de esterilizaciones, interrupciones de embarazo, cambio de sexo, etc.

social; y una vez analizada y evaluada la situación sociofamiliar; c) la derivación a la psicóloga o a la letrada. Así mismo será específico de la función de los profesionales del trabajo social realizar el informe pericial social correspondiente.

Por ir finalizando con los ámbitos de desempeño de los trabajadores sociales forenses recordemos su participación en los juzgados de vigilancia penitenciaria y en las prisiones, ya comentada en la nota 4.

También es importante señalar la posibilidad de que los/as trabajadores/as sociales ejerzan en equipos de mediación intrajudicial en materia civil y penal. Normalmente estos equipos están constituidos por profesionales de la psicología, de la abogacía y del trabajo social y están pensados para intervenir, en general, en situaciones de divorcios y de separaciones conflictivas, con especial incidencia en la relación paternofamiliar y la coparentalidad positiva tras la ruptura de pareja. Es un proceso más breve que el judicial, reduce la carga emocional de un proceso contencioso y evita trabajo y costes procesales.

Así mismo se puede realizar mediación también con menores de edad, entre el victimario y la víctima o la persona perjudicada por el mismo. Obviamente la posibilidad de la mediación viene determinada por el consentimiento de las partes y por el beneficio que pueda generar en el proceso, por lo que sugerimos que los casos que se propongan a mediación sean bien fundados por el equipo psico-social y tengan bien presentes el interés superior del menor. En todo caso, las 102 soluciones extraprocerales (conciliación y reparación) que se produjeron en Galicia en el año 2019 según la Fiscalía de la Comunidad autónoma de Galicia, aunque habiendo disminuido respecto años anteriores, siguen poniendo sobre la mesa la alta eficacia de la mediación y las ventajas de utilizarla en el ámbito de la justicia juvenil, al acelerar la resolución de los procedimientos y de los conflictos<sup>31</sup>

En todos estos espacios, y aún en algún otro como en la novedosa “autopsia social” en tanto que técnica pericial forense *post mortem*<sup>32</sup>, el profesional del traba-

<sup>31</sup> Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Galicia (2021), *Memoria 2020 (ejercicio 2019)*, p.180 [https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA\\_SITE/recursos/fiscalias/superiores/galicia.pdf](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA_SITE/recursos/fiscalias/superiores/galicia.pdf)

<sup>32</sup> Se utiliza en especial en situaciones de violencia de género con resultado de muerte. Tal y como el trabajador social reconstruye la realidad social presente puede analizar así mismo qué *escenario vital* existía para la víctima cuando se produjo el hecho violento; esto es, el contexto en el que se produjo el delito. Como comenta Pilar Ruiz (2011) en su Post “La Autopsia Social: Estudios sociales Post-Morten” (7 de diciembre de 2011), <http://trabajosocialpericial.blogspot.com/>:

Para estudiar la producción del delito por una parte habría que estudiar a la víctima y a los componentes del grupo familiar a nivel individual (su historia y su situación antes del fallecimiento). Como no podemos contar con la versión de la víctima, podemos inferirla en parte estudiando los documentos (fotografías, correos electrónicos, sms, documentos oficiales...) y los testimonios de familiares, amigos, compañeros, vecinos...) pero también es necesario para conocer el contexto de producción del delito, cuando este se produce dentro del grupo familiar, estudiar las relaciones familiares, sus pautas de interacción, y los factores socio-culturales, laborales y económicos que pudieron actuar como estresores. Lo que podría hacerse también cuando la víctima ha fallecido. Todos esos datos son los que habitualmente se estudian y recogen en el informe social cuando se produce la violencia y todos los miembros están vivos. Por ese motivo, cuando se tenga que investigar una muerte violenta, siendo el agresor un miembro del grupo familiar, a este tipo de estudio desde el Trabajo Social lo denominaremos “Autopsia social”.

jo social despliega una particular forma de analizar, describir y valorar la situación que se le solicita, interrelacionando de forma integral, holística, transversal e interseccional, los distintos “sistemas” de los que forma parte cualquier persona: el familiar, social, cultural, etc.

Esto lo realiza a partir de sus conocimientos multidisciplinarios, del uso de la metodología científica y del auxilio de herramientas técnicas que, junto al cumplimiento de la ética profesional y del cumplimiento de la ley en tanto que perito, ofrecerá garantías de imparcialidad, credibilidad y experticia a su dictamen pericial.

### 5.3. La potencialidad del trabajo social forense

El desconocimiento todavía existente de la labor del trabajo social, en tanto que forense se debe, a juicio de Simón, a que:

[...] en los primeros años las peticiones judiciales de valoración recibidas con más frecuencia eran en el ámbito de la familia o menores, mientras que las relativas a cuestiones de orden penal de adultos, tales como agresiones, violencia de género, homicidios, delitos contra la libertad sexual o imputabilidades, han sido habitualmente dirigidas a las y los profesionales de la medicina forense y de la psicología forense. Así, en el ámbito penal, el trabajo social ha sido identificado únicamente con la realización de propuestas relativas a la resocialización de las personas penadas o con el asesoramiento sobre recursos sociales<sup>33</sup>.

Así mismo existe otro factor que incide en la poca visibilidad del trabajo social forense y que se encuentra radicado en la propia normativa que no reconoce legalmente la posibilidad de que existan “daños sociales” entre las circunstancias que sufren las víctimas:

[...] A la controversia sobre la delimitación de los espacios disciplinares propios, se suma que los dictámenes más solicitados en el ámbito judicial en casos de violencia género, cuando aluden a las secuelas, se refieren exclusivamente a la valoración de las secuelas psíquicas o psicológicas, pero no a las sociales. Esto se debe a que el propio Código Penal español no hace referencia al daño sociofamiliar derivado de la violencia, aunque sí al daño psicológico o psíquico. Este vacío en la legislación, sin duda ha sido otro factor agravante de los problemas de visualización y reconocimiento del objeto de análisis específico del trabajo social forense<sup>34</sup>.

Existe en los últimos años un verdadero esfuerzo por visibilizar el trabajo social forense y el peritaje social que realizan los trabajadores sociales de forma específica en los equipos psicosociales, de modo que su valoración social sea propia y distinguible dentro de la “psi-social”. Este esfuerzo se ha concretado en la arti-

---

Véase también la muy interesante propuesta de Sánchez Arenas, J. (2016). Autopsia social como técnica pericial forense post mortem, en Mateos de la Calle y Ponce de León Romero (Coords.) *El trabajo social en el ámbito judicial*, Ed. Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid, pp.155 y ss.

<sup>33</sup> Simón Gil, M. (2017). Evaluación de secuelas y lesiones sociales de víctimas adultas de violencia de género en el contexto del trabajo social forense, en *Diccionario internacional del trabajo social...*, op.cit., pp. 473-474.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 474.

culación de los profesionales en torno a la asociación española de trabajadores sociales forenses; en la promoción del primer máster específico en esta especialidad en la Universidad Carlos III; en la celebración del primer congreso de trabajo social forense en España<sup>35</sup> y por parte de profesionales en activo, como la propia Marta Simón:

La práctica forense diaria de muchas trabajadoras/es sociales en estos años se ha dirigido a revertir esta situación. De hecho, determinadas propuestas realizadas desde el trabajo social que no estaban reguladas en contexto judicial han sido finalmente incorporadas en la legislación debido a sus resultados positivos<sup>36</sup>

En definitiva, se puede concluir que, aunque el peritaje social realizado por los trabajadores sociales es un medio de prueba todavía escasamente conocido para otros profesionales y para el público en general,

la práctica forense de nuestros juzgados representa, a la vista de todo lo expuesto, un instrumento procesal de enorme potencial que, una vez descubierto por los operadores jurídicos y demostrado por los peritos sociales su gran utilidad, pronto se convertirá en una herramienta imprescindible en el fallo de todas aquellas causas en las que los factores sociales, por su incidencia en el caso, deban ser valorados para hacer justicia<sup>37</sup>.

## 6. EL PERITAJE SOCIAL

Los profesionales del trabajo social se convierten en peritos cuando es necesario que emitan dictámenes periciales –a través de informes periciales– cuya finalidad será la de clarificar hechos o circunstancias relevantes de carácter social en algún asunto del proceso judicial, a través de sus conocimientos científicos, técnicos, o prácticos. Y ello a instancias de la propia administración de justicia o de una de las partes interesadas en un litigio:

En el rol de perito experto, el trabajador(a) social tiene la responsabilidad de brindar un asesoramiento objetivo como ha pasado en un conocimiento actualizado en las Ciencias de la conducta que le ayudan a fundamentar sus recomendaciones y sirvan al juez (a), abogados de partes o fiscal (dependiendo para quien ejerza como perito), en la toma de decisión del caso<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> Véase entrevista realizada a Pilar Ruiz por Gallo Gómez, A. (2020). En portada: Pilar Ruiz Rodríguez... op.cit., p. 77.

<sup>36</sup> Simón se refiere, en nota a pie de página, a la mediación intrajudicial en los ámbitos penales de menores, penal de adultos y familia iniciada en equipos psicosociales y en equipos técnicos del menor sin estar previamente reguladas. Simón Gil, M. (2017). Evaluación de secuelas..., op.cit., p. 474.

<sup>37</sup> Muñoz Martín, A. (2005). El Peritaje Social: Un instrumento procesal valioso ..., op.cit., p. 14.

<sup>38</sup> López Beltrán, A.M. (2017). Desarrollo y Trayectoria del trabajo social forense en Puerto Rico, en *Diccionario internacional del trabajo social...*, op.cit., p. 385.



El peritaje se iniciará, obviamente, antes de redactar el informe pericial, como una etapa de indagación, de estudio o de investigación de todas las circunstancias o aspectos –sociales– que se consideren relevantes para el caso. Continuará con el análisis de la información recopilada y la redacción del informe pericial, y puede proseguir compareciendo como testigo en el juicio si así se considera pertinente, pero no finalizará probablemente hasta el seguimiento de la propuesta realizada o de las medidas finalmente impuestas.

El informe pericial social es un informe relativo al carácter social inherente a todas las personas que abarcan diferentes aspectos individuales, familiares, sanitarios, laborales, sociales, económicos, sobre la vivienda y todos aquellos aspectos del caso que sean importantes en la valoración social.

Los conocimientos que puede aportar el trabajador social son aquellos relativos a esclarecer la situación de las personas, sus relaciones, su entorno, y todos aquellos aspectos relevantes en la valoración social de un caso<sup>39</sup> que, además, no sean específicos de ninguna otra disciplina como la medicina, la psicología o la educación<sup>40</sup>.

En general, el estudio tiene tres partes diferenciadas: por un lado, los datos objetivos recopilados durante la investigación; por el otro, el diagnóstico social basado en esos datos, así como la interpretación que hará el profesional del trabajo social de los mismos al integrarlos con la teoría; y, por último, una propuesta fundada ajustada al diagnóstico.

Han sido varios los autores que han descrito detenidamente qué aspectos deben investigarse y analizarse al objeto de redactar un informe pericial, así como aquellos que se han detenido en las diferentes teorías que sustentan esta etapa de la investigación, el método científico empleado, las etapas del proceso<sup>41</sup>, las técnicas idóneas para la recogida de la información<sup>42</sup>, las áreas o dimensiones que se deben investigar así como sus indicadores, cómo se debe estructurar y redactar el informe, cómo debe realizarse la exposición del mismo en el juicio oral de ser convocado para defenderlo o incluso cuáles son las destrezas que debe reunir un/una trabajador/a social forense<sup>43</sup>. No podemos reproducir todos y cada uno de estos aspectos de forma que nos detendremos sólo en aquellos que nos parecen más importantes en la valoración social de la víctima durante el proceso penal de menores.

---

<sup>39</sup> Tal como lo expresa Muñoz Martín, A. (2005). *El Peritaje Social...*, op.cit., p.8.

<sup>40</sup> La especificidad del trabajo social ha sido especialmente defendida por Hernández Escobar, A. (2006). La prueba pericial de los trabajadores sociales, *La Toga*, núm. 157, pp. 16-19.

<sup>41</sup> Se han seguido las presentadas por Reyes Legaza, C. (2018). Una mirada metodológica al peritaje social: análisis, consideraciones y propuesta situada, *Margen*, núm. 89, ([https://www.margen.org/suscri/margen89/reyes\\_89.pdf](https://www.margen.org/suscri/margen89/reyes_89.pdf)).

<sup>42</sup> Muy interesante resulta la propuesta de Amaro, S. (2017). La realización de las visitas domiciliarias en el ámbito sociojurídico, en *Diccionario internacional del trabajo social...*, op.cit., pp. 311-344.

<sup>43</sup> Como se verá más adelante, se encuentran detalladas en López Beltrán, A.M. (2017). Desarrollo y Trayectoria del trabajo social forense en Puerto Rico, en *Diccionario internacional del trabajo social...*, op.cit., pp. 367-389.

## 7. METODOLOGÍA DEL TRABAJO SOCIAL PERICIAL

López Beltrán señala que para que una buena indagación cumpla con la metodología científica debe tener una base empírica que descansa en la observación y la medición, en vez de la intuición o la opinión del profesional, no apoyada por la evidencia. Los enfoques basados en la teoría construida a partir de las evidencias empíricas son un nuevo paradigma epistemológico que comparte espacio con aquellos otros que hacen derivar el conocimiento de la teoría abstracta. Los procesos de deducción e inducción son igualmente aceptados, hoy en día, en el trabajo social, como procesos legítimos y complementarios para obtener conocimiento científico<sup>44</sup>.

En todo caso, la información obtenida –procedente de la teoría o de la sistematización de la práctica profesional– debe medirse de forma rigurosa, de manera que se espera que los peritos estén actualizando permanentemente respecto a los conocimientos (teóricos y técnicos) y en relación con la evaluación de la efectividad de su propio ejercicio profesional, para hacer los ajustes necesarios, al objeto de asegurarse los mejores resultados.

Obviamente los peritos habrán de conocer las teorías que sustentan la comprensión de la realidad social para comenzar a diseñar la investigación inicial<sup>45</sup>. Por ejemplo, en el estudio de cualquier caso se hará imprescindible el conocimiento sobre la familia ya que es el primer sistema en el que se insertan todos los seres humanos por lo que sus experiencias siempre estarán condicionadas por la familia (o la ausencia de ésta). Así será importante conocer la teoría del ciclo familiar, así como el modelo contextualista evolutivo, las teorías sistémicas y ecosistémicas<sup>46</sup>, las teorías ecológicas, la perspectiva del fortalecimiento o *empowerment*<sup>47</sup>, y el enfoque de competencia familiar y de redes<sup>48</sup>.

<sup>44</sup> Ibidem, p. 374.

<sup>45</sup> Los principales errores que se cometen al inicio de la evaluación del caso, según López Beltrán son una recogida de datos de la dinámica familiar superflua y sin profundizar en posibles incongruencias; la recolección de información de las partes sin analizar lo relatado; la exposición de forma detallada de la información de una de las partes y no la de la otra (parcialidad); la exposición de problemas de salud mental tan en detalle que vulneren la confidencialidad; el olvido o al falta de información sustancial respecto a eventos, conductas o estados emocionales de la persona que puedan ser valiosos para la resolución de su caso; la no utilización de documentación existente o errores graves al analizarlos al no identificar contradicciones o no utilizarlos para validar hipótesis; el uso incorrecto de técnicas de observación de la dinámica familiar, ya que para que esta cumpla con el rigor del método científico debe ser bien diseñada y estructurada. Todo ello puede conducir a fallos, en esta etapa de la investigación, que impidan una correcta conceptualización del caso.

<sup>46</sup> Véase Carlson, J., Sperry, L. & Lewis, J. (1991). *Family Therapy: Ensuring treatment efficacy*, Brooks/Cole.

<sup>47</sup> Véase Rapp, C. A. (1998). *The Strengths model. Case management with people suffering from severe and persistent mental illness*, Oxford; Saleebey, D. (1992). *The Strengths Perspective in Social Work Practice*, Longman; Weick, A., Rapp, C., Sullivan, W.P. & Kisthardt, W.E. (1989). A strengths perspective for Social Work practice, *Social Work*, núm. 34, pp. 350-354.

<sup>48</sup> Véase Orte, M.C., Ballester, L. y March, M.X. (2013). El enfoque de la competencia familiar: una experiencia de trabajo socioeducativo con familias, *Pedagogía social: Revista Interuniversitaria*, núm. 21, pp. 13-37.

Si la pericia se realiza respecto de menores de edad, los y las trabajadores/as sociales deben necesariamente conocer cuáles son las necesidades básicas de la infancia y de la adolescencia y modelos del buen trato a la infancia, por ejemplo, los expuestos por Barudy y Dantagnan<sup>49</sup>, en especial, si han de afrontar el análisis de situaciones de malos tratos.

Respecto de la infancia es importante también saber cuáles han sido los estilos educativos parentales<sup>50</sup>, cuáles las competencias parentales<sup>51</sup> y será necesario comprender la graduación de la gravedad de las situaciones de riesgo y de desamparo en la infancia y en la adolescencia que, por ejemplo, investigaron Ignacia Arruabarrena y Joaquín de Paúl (2011) hasta desarrollar en 2001 el instrumento Balora<sup>52</sup> implementado en los equipos del menor de los servicios sociales especializados (servicios de protección infantil) de gran parte de España<sup>53</sup>. Al igual que el/la trabajador/a social identifica los factores de riesgo y los estresores de la situación, tendrá que tomar en consideración los factores de protección de esta.

Si de lo que se trata es de profundizar en situaciones con víctimas de violencia de género, los peritos habrán de estar formados especialmente en ella<sup>54</sup> y, en particular, en modelos periciales de intervención social con perspectiva de género<sup>55</sup>, cruciales para poder operar en la realidad judicial desde unos principios definidos y ordenados que ayuden a describir, comprender y operativizar la compleja realidad de la violencia machista.

Si además la violencia de género se ha producido en la adolescencia se tendrá que comprender esta compleja etapa del ciclo vital<sup>56</sup> y las nuevas formas que tiene

---

<sup>49</sup> Barudy, J. y Dantagnan, M. (2005). *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia*, Gedisa.

<sup>50</sup> Del Fresno-García, M. y Segado-Sánchez-Cabezudo, S. (2013). Trabajo Social con familias: los estilos familiares como indicadores de riesgos, una investigación etnográfica, *Portularia*, Vol. 13, núm. 1, pp. 37-46. (doi: <http://doi.dx.org/10.5218/prts.2013.0005>).

<sup>51</sup> Rodrigo López, M<sup>a</sup> J. y Martín Quintana, J.C. (2009). Las Competencias Parentales en Contextos de Riesgo Psicosocial, *Intervención psicosocial*, Vol. XVIII, núm. 2, pp. 113-120

<sup>52</sup> Puede encontrarse en <http://www.euskadi.eus/valoracion-situaciones-riesgo/web01-a2gizar/es/>

<sup>53</sup> Véase Verde-Diego, C., Picornell-Lucas, A., y Navarro-Pérez, J.J. (2019). La protección pública a la infancia desde el trabajo social: factores de riesgo y desamparo, en *Respuestas del Trabajo social ante emergencias sociales y problemáticas sociales complejas de México y España* (Coords. Pastor Seller y Cano Soriano), Dykinson, México-España, pp.129-146.

<sup>54</sup> Véase, en especial, Dominelli, L. y Mac Leod, E. (1999). *Trabajo social feminista*, Cátedra; Ferreira, G. (1992). *Hombres violentos, mujeres maltratadas. Aportes a la Investigación y tratamiento de un problema social*, Edit.Sudamericana; Osborne, R. (Coord.) (2001). *La violencia contra las mujeres. Realidad social y políticas públicas*, UNED; Walters M., Carter B, Papp P., y Silverstein O. (1991). *La red invisible. Pautas vinculadas al género en las relaciones familiares*, Paidós.

<sup>55</sup> Especialmente interesante en este sentido son: Simón Gil, M. (2016). Cómo valorar las secuelas y lesiones sociales en la entrevista forense: Criterios, dimensiones, indicadores en *Respuestas transdisciplinarias en una sociedad global: Aportaciones desde el Trabajo Social* (Coords., Carbonero, Raya, Caparros, y Gimeno), Universidad de La Rioja, Logroño; y SIMÓN GIL, M. (2017). Evaluación de secuelas..., op.cit.

<sup>56</sup> Véase Navarro Pérez J.J. (Coord.) (2017). *InfAdolescenci@as. Una mirada socioeducativa-tecnocrítica*, Tirant lo Blanch; Navarro Pérez J.J. y Mestre M.V. (2015). *El marco global de atención al menor. Prácticas basadas en la evidencia, reflexiones y experiencias de éxito*, Tirant Humanidades.

de relacionarse la población más joven, construyendo nuevos contextos a través de las redes sociales, *escenarios inéditos* hasta ahora de la violencia.

Todos los modelos teóricos usados, en especial, el modelo ecosistémico, ofrecen apoyo al trabajador social forense permitiendo que analice e interprete los datos, dando significado a los hechos, a las relaciones personales y sociales, a los comportamientos y a los sentimientos, así como a las influencias del entorno estableciendo correspondencias entre los datos más relevantes y permitiendo avanzar en el diseño de la investigación con la formulación de hipótesis que permitan explicar lo sucedido y el impacto social producido, esto es las lesiones o secuelas derivadas del daño social.

Poner en valor los modelos teóricos que subyacen al peritaje es incidir en la necesidad de interpretar los datos recogidos en la práctica, a la luz de la teoría, para que la integración del conocimiento científico con el uso del juicio técnico provoque un diagnóstico social experto<sup>57</sup>.

Las técnicas más usadas por parte de los/las trabajadores/as sociales forenses para la recogida de la información son la entrevista en profundidad, los cuestionarios (tradicionalmente utilizados por psicólogos/as) y la visita domiciliaria<sup>58</sup>.

En el ejercicio del peritaje social, no solo se precisa estar atento a las técnicas de recogida de datos, sino que también es importante el registro adecuado de la información en genogramas, ecomapas, mapa de relaciones familiares, etc., cuestión en la que ya no entraremos en detalle.

Tras la recogida de los datos, y el correspondiente registro de estos, es necesario su análisis y su puesta en relación. Ya se ha explicado que esto se hace integrando los conocimientos de carácter teórico con las evidencias encontradas en la práctica profesional. Es importante evitar, como nos recuerda López Beltrán<sup>59</sup> algunos errores en esta fase de análisis. Por ejemplo, indicar que se utilizarán técnicas de registro (genograma, dibujo, etc.) y no realizar el análisis de los resultados a partir de estos instrumentos, o no documentarlo en el informe; no integrar la teoría en el análisis para sustentar los hallazgos o citarla sin establecer la vinculación con la conducta observada de las personas evaluadas; no interpretar la dinámica familiar observada y ofrecer solamente información traída por las partes o por los menores; no ofrecer pronósticos basados en lo observado, etc.

---

<sup>57</sup> El juicio profesional guiado por la teoría, precisa de determinadas destrezas como señala López Beltrán (op.cit., p.385): la empatía, la capacidad para interrogar, la sensibilidad para escuchar, la habilidad para observar y para interpretar. Esto es, habilidades de comunicación (verbal y no verbal) y capacidad de razonamiento –objetivo y científico–, inferencia y síntesis.

<sup>58</sup> En palabras de Amaro:

[...] la visita domiciliaria es una técnica social, de naturaleza cualitativa, por medio de la cual el profesional se centra sobre la realidad social con intención de conocerla, describirla, comprenderla o explicarla. Su diferencia con respecto a otras técnicas es que tiene por *locus* el medio social, especialmente el lugar social más privado y qué dice respecto al territorio social del sujeto: su casa o lugar de domicilio que puede ser una institución.

Amaro, S. (2015). *Visita domiciliaria: teoría e práctica*, Porto editora, p. 5.

<sup>59</sup> Op.cit., pp. 377-378.

En este proceso metodológico del peritaje social todavía falta detenerse en la redacción del informe y en su ulterior presentación. Durante la redacción del informe el profesional discriminará la información más relevante, identificará incongruencias, relacionará los datos entre sí, asociará diferentes ideas, corroborará hipótesis, etc., hasta expresar el dictamen de forma precisa y clara. Teniendo en consideración, además, que puede ser llamado como testigo pericial para explicar su dictamen pericial, el/la trabajador/a social debe contar con destrezas para expresarse con facilidad, coherencia y consistencia. Ciertamente la claridad en su testimonio es imprescindible para un adecuado resumen de los hallazgos y su puesta en relación para determinar la existencia (o no) de daño social.

## **8. LA IMPORTANCIA DE LAS ÁREAS E INDICADORES PARA IDENTIFICAR EL “DAÑO SOCIAL”**

### **8.1. Las áreas e indicadores de análisis en el peritaje social**

Las áreas más habituales en las que investiga el/la trabajador/a social forense son similares a las utilizadas en cualquier investigación del trabajo social, si bien pueden variar ligeramente dependiendo del modelo teórico en el que se sustente y, en el caso del peritaje social, tendrán que concretarse en aquellos aspectos en los que hay que incidir respecto al tipo de situación que se debe analizar. Ya hemos explicado cómo nos ayudará la teoría para “escoger” esos aspectos y también hemos formulado, a lo largo de este capítulo que los saberes de los profesionales del trabajo social son multidisciplinares, estando especialmente formados y capacitados para ofrecer diagnósticos holísticos, transversales e integrales de la realidad social.

En la Figura 1 se recogen las áreas o dimensiones y los indicadores correspondientes a las mismas, susceptibles de ser investigadas en el peritaje social: en la primera y segunda columnas las propuestas por Muñoz Martín para cualquier caso; en la tercera, como ejemplo, las presentadas por la trabajadora social en el ejercicio libre de la profesión Hernández Escobar (2016) en un caso concreto de una víctima adulta por negligencia médica<sup>60</sup>.

---

<sup>60</sup> Hernández Escobar, A. (2016). Aportaciones de un dictamen pericial social en una causa de negligencia médica, *La Toga*, núm.193, pp. 58-60.

**Figura 1. Cuadro de Áreas e indicadores significativas para la evaluación pericial**

Martín Muñoz (2005)		Hernández Escobar (2016)
Áreas	Descripción indicadores	Áreas e indicadores
Aspectos familiares	<ul style="list-style-type: none"> <li>• datos de identificación</li> <li>• parentesco</li> <li>• relaciones familiares</li> <li>• dinámica de estas relaciones</li> <li>• historia familiar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Genograma</li> <li>• Información demográfica y funcional</li> <li>• Información relacional</li> <li>• Organización y dinámica familiar de la unidad convivencial en el sistema sociofamiliar</li> </ul>
Aspectos de relación con el entorno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relaciones vecinales</li> <li>• Relaciones sociales</li> <li>• Procesos de socialización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación con el entorno</li> </ul>
Aspectos relacionados con la educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de instrucción/ estudios realizados</li> <li>• Escolarización</li> <li>• Absentismo escolar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel académico de la persona a analizar y de su pareja</li> </ul>
Aspectos económicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos mensuales individuales y familiares</li> <li>• Organización y distribución económico-doméstica</li> <li>• Procedencia de ingresos: pensiones, prestaciones, apoyos familiares gastos: créditos, préstamos bancarios...</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos y gastos actuales del grupo familiar</li> </ul>

Aspectos laborales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Situación laboral</li> <li>• Tipos de relación contractual</li> <li>• Periodos y prestaciones de desempleo</li> <li>• Capacitación, oficios, profesión, ocupación, trabajos economía sumergida</li> <li>• Perspectivas de futuro...</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trayectoria profesional de la persona a analizar y de su pareja. Proyecto vital económico autónomo o dependiente</li> </ul>
Aspectos relacionados con la salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfermedades</li> <li>• Minusvalías y sus grados</li> <li>• Cobertura sanitaria</li> <li>• Tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos de salud del grupo familiar.</li> <li>* en este caso concreto datos de salud anterior a la negligencia y salud actual</li> </ul>
Aspectos relativos al hábitat-vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción del hábitat circundante: barrio, zona, servicios como colegios, zonas verdes, centros sanitarios, comercio, transporte...</li> <li>• Tipo vivienda –condiciones, características–: superficie, ventilación, luminosidad, condiciones de habitabilidad</li> <li>• Grado de hacinamiento</li> <li>• Régimen de posesión o tenencia: alquiler, precario, usufructo...</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivienda familiar.</li> <li>* en este caso concreto no tuvo incidencia especial</li> </ul>
Aspectos socioculturales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vinculación a la vida cultural</li> <li>• Aficiones, intereses, pasividad y anomia</li> <li>• Ocio y tiempo libre: asistencia a eventos...</li> <li>• Pertenencia a grupos o asociaciones (religiosas, deportivas, culturales...)</li> <li>• Relaciones con servicios sociales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contexto de ocio y tiempo libre</li> <li>• Redes de apoyo de los miembros del grupo familiar convivencial</li> </ul>

*Elaboración propia*

La Figura 1 ya muestra la enorme complejidad que supone, por un lado, averiguar todos los aspectos indicados; por otro, analizar, interpretar e interrelacionar cada una de las áreas con las demás y con cada uno de los aspectos sobre los que se ha inquirido y, por último, interpretar toda esta información en relación con el objetivo forense. Sin embargo, identificar bien qué áreas o dimensiones e indicadores se deben usar ha resultado fundamental para identificar el “daño social”.

## 8.2. Conceptualización del “daño social” y de la “vulnerabilidad social”. Una propuesta de Marta Simón Gil

Ya hemos señalado que, según Marta Simón<sup>61</sup>, a diferencia del daño físico, psicológico y psiquiátrico, el “daño social” no existe, *sensus stricto*, en el Código Penal español. La necesidad de su reconocimiento surge en el contexto laboral de la Unidad de valoración forense del Instituto de Medicina Legal de Álava, al observar las dificultades para que los impactos sociales provocados en las víctimas de violencia de género pudiesen ser valorados de la misma forma fehaciente que aquellos identificados por médicos forenses y por psicólogos. El desarrollo de la victimología en los años 90 y el reconocimiento legislativo de la violencia de género ha ayudado al trabajo social a poder fundamentar el daño ocasionado por el delito en los aspectos personales, familiares, económicos y sociales de la víctima.

La autora formuló por aquel entonces<sup>62</sup>, el modelo pericial de intervención social con perspectiva de género en once pasos<sup>63</sup>. A partir de la aplicación de este modelo, Simón identificó en las entrevistas forenses como las víctimas decían sufrir una serie de consecuencias negativas tras haber sufrido violencia de género, por lo que concluyó que aquellos *impactos* «precipitaban a las mujeres y a las niñas en una situación de vulnerabilidad social exclusivamente asociada a los hechos de los que habían sido víctimas»<sup>64</sup>.

Las consecuencias generadas por la violencia de género se aprecian, por ejemplo, en la posición social y familiar que ocupan las víctimas antes y después

<sup>61</sup> Simón Gil, M. (2017). Evaluación de secuelas... en *Diccionario internacional del trabajo social...*, op.cit., p. 474.

<sup>62</sup> La primera publicación al respecto puede encontrarse en Simón Gil, M. (2012). El trabajo social en las Unidades de Valoración Forense Integral: aportes específicos y modelo pericial de intervención social, *Servicios Sociales y Política Social*, núm. 97, pp. 117-128.

<sup>63</sup> Puede encontrarse en su formulación revisada en Simón Gil, M. (2020). El daño social: secuelas y lesiones sociales, la evaluación del trabajo social forense en víctimas de violencia de género, *Servicios Sociales y Política Social*, Vol. XXXVII, núm. 124, p. 16:

1) identificación y ajuste de la demanda del juez/a; 2) contextualización de la familia en el ámbito judicial; 3) explicitación del modelo de trabajo ampliando el objetivo del dictamen pericial hacia la intervención; 4) identificación de la demanda de la persona usuaria; 5) redefinición de la demanda; 6) evaluación integral de la situación, previa selección de la metodología a utilizar y puesta en práctica de todas las técnicas necesarias para ello; 7) diagnóstico social; 8) devolución a la persona/familia del contenido del diagnóstico; 9) establecimiento de un acuerdo verbal con la persona/ familia sobre el plan de intervención propuesto; 10) coordinación del tratamiento social con los servicios socio-sanitarios; 11) redacción del informe pericial.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 15.



del delito. Son, en este sentido claramente sociales. Sin embargo, no podían ser directamente medidas como una “lesión” o una “secuela”. Simón explica que el trabajador social forense no solo debe «apuntar, nombrar y evaluar las consecuencias socioeconómicas y familiares resultantes del delito» sino además también debe ser capaz de dotar de contenido dichas consecuencias ante los tribunales. Ello la llevó a profundizar en los instrumentos de evaluación (en sus indicadores) y a conceptualizar el daño social como:

Los efectos experimentados por una víctima en sus relaciones familiares y/o sociales como consecuencia de un evento traumático, donde tales efectos están asociados a la resonancia de dicho suceso en las nuevas condiciones sociales y posición en ella del afectado, respecto a su contexto y mapa relacional anterior. Esto, tanto en referencia a los aspectos vinculados con la construcción social del sujeto (dimensión subjetiva del daño), como al propio mapa relacional en que éste se encuentra inserto (dimensión objetiva) <sup>65</sup>.

Simón no identifica el daño social con el estrés post traumático, dado que ello volvería a circunscribir el daño al ámbito psicológico o psiquiátrico, sino que lo relaciona con el “trauma social” conceptualizado por Martín Beristaín, que remite a la afectación de las esferas personal, familiar, laboral, económica, social y/o recreativa de las personas con consecuencias para sí mismas y respecto de los demás, por ejemplo, al sufrir estigma social.

Forman parte de este “daño social” la ruptura con las redes sociales de apoyo, tanto informales (familia, amistades) como formales (sistemas de protección) dado que el sentimiento de culpa, la vergüenza, el silencio, el miedo y el aislamiento <sup>66</sup> impiden a las víctimas denunciar con prontitud, lo que provoca la prolongación de su sufrimiento en el tiempo y la intensidad del mismo; la pérdida de referencias laborales o formativas; la reducción de los bienes económicos, la disminución de las actividades de ocio y tiempo libre, etc. Todo ello imposibilita a las víctimas tener una vida personal y social plena y autónoma ampliando su “vulnerabilidad social” como:

condición social de riesgo, de dificultad que inhabilita e invalida, de manera inmediata o en el futuro, a los grupos afectados, en la satisfacción de su bienestar en tanto subsistencia y calidad de vida en contextos socio históricos y culturalmente determinados» <sup>67</sup>.

---

<sup>65</sup> Ibidem, p. 16.

<sup>66</sup> Esto ha sido investigado en profundidad por Durand, V. (2017). Mujeres en riesgo: Historias de violencia, opresión y muerte en el contexto de las relaciones amorosas, en *Diccionario internacional del trabajo social...*, op.cit., pp. 71-93.

<sup>67</sup> Simón Gil, M. (2017). Evaluación de secuelas... en *Diccionario internacional del trabajo social...*, op.cit., p. 18.

Simón se apoya en el concepto de vulnerabilidad<sup>68</sup> (asociado a factores externos como la pobreza, el género, la migración, entre otras) para construir el de “vulnerabilidad social” incluyendo en el mismo la afectación del capital físico (vivienda, terreno, bienes, etc.), el capital humano (con valor añadido por educación, salud) y el capital social (contactos, redes sociales, acceso a la información, etc.). Al poder utilizar la vulnerabilidad como un agravante en el sistema jurídico español, la introducción de «la vulnerabilidad social entendida como la pérdida o imposibilidad de futuro de acceder a estos tres tipos de capitales» y, en especial, al capital social, posibilita usar en los informes periciales el daño social que deriva en:

- a) Lesión social cuando se produce vulnerabilidad social de carácter socio familiar en tanto que la víctima se situará en una situación de desventaja social, al menos durante 3 meses como consecuencia de lo sucedido.
- b) Secuela social, en función de la existencia y gravedad, si se produjera de manera crónica la pérdida de red para el desarrollo social, en tanto en cuanto las consecuencias en la interacción individual con sus sistemas de apoyo social supongan la ruptura total con alguno de ellos de manera permanente, condicionando todo su futuro relacional de por vida<sup>69</sup>.

La articulación del daño social, tan cómo es utilizado por esta trabajadora social forense, es un gran avance teórico y práctico ya que permite delimitar y circunscribir de forma específica el impacto y las consecuencias de un delito, por ejemplo, de violencia de género, a sus dimensiones sociales, de forma que se complementen con otras lesiones y secuelas de carácter físico y psicológico. En este sentido, la propia Simón señala el éxito del uso de la conceptualización de “daño social” aparecido ya en algunas sentencias en España, al mismo nivel que el daño físico o psicológico.

La primera es la n° 238/16 de la Audiencia Provincial de Álava del 1 de septiembre del 2016 referida a la violencia sexual sufrida en pareja [...]

Y la segunda es la n° 266/2016 de la Audiencia Provincial de Álava de 3 de octubre de 2016 referida a una violencia sexual fuera de la pareja. [...]

---

<sup>68</sup> Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad han sido aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha tenido lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008 que señalan en su “1. Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad”:

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

<sup>69</sup> Simón Gil, M. (2017). Evaluación de secuelas... en *Diccionario internacional del trabajo social...*, op.cit., pp. 20-21.

A estas sentencias le han seguido tres más, la tercera es la nº 351/18 de la Audiencia Provincial de Álava de 22 de noviembre del 2018: Abuso sexual a tres niñas. La cuarta es la nº254/2019 de la Audiencia Provincial de Álava de 26 de octubre de 2019 que condena al agresor por violencia sexual una contra menor de 16 años con acceso carnal. La quinta es la sentencia 40/169 de la Audiencia Provincial de Badajoz del 2 de diciembre del 2019 que condena por malos tratos habituales, detención ilegal, coacciones en el ámbito de la violencia doméstica, amenazas en el ámbito de la violencia de género, delito continuado de agresión sexual, de abusos sexuales (...) amenazas de un marido y padre a sus hijas y pareja<sup>70</sup>.

### **8.3. Un ejemplo práctico de la aplicación de indicadores: la valoración social de la víctima en un caso de violencia de género**

Resulta absolutamente revelador descubrir cómo Simón establece dimensiones específicas que se desagregan en diferentes indicadores que comportan una batería de preguntas a la víctima para identificar de forma transversal: 1) el control y 2) el poder del hombre sobre la mujer, en los casos de violencia de género<sup>71</sup>.

Las respuestas positivas o negativas a las preguntas realizadas tienen por objeto último identificar posibles “lesiones sociales” y “secuelas sociales”, en resumen, el “daño social” producido, y el posible incremento de la “vulnerabilidad social” de la víctima.

Las dimensiones generales a las que alude Simón son cinco: 1) Dinámica interaccional entre la víctima y el agresor; 2) sistema familiar (de origen de la víctima y sistema familiar propio); 3) sistema formativo-laboral; 4) sistema social; y 5) sistema cultural.

En la Figura 2 se ha recopilado, a modo de ejemplo, la primera de las dimensiones relativa a la dinámica interaccional entre la víctima y el agresor, los indicadores respectivos y las preguntas realizadas para constatar su presencia o ausencia. La técnica de recogida de datos propuesta por la experta es la entrevista en profundidad con la víctima.

---

<sup>70</sup> Ibidem, pp. 24-25.

<sup>71</sup> De acuerdo con la legislación vigente, solo se puede aplicar cuando son pareja o han sido pareja; la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres entre los cuales no ha existido una relación sentimental no puede considerarse a fecha de hoy, como violencia de género, aunque sí como otro tipo de violencia.

**Figura 2. Cuadro resumen de indicadores de la primera dimensión en peritajes con víctimas de violencia de género**

Dimensiones en peritajes con víctimas de violencia de género	
Dimensión 1: Dinámica interaccional entre la víctima y el agresor	
Indicadores:	
Autoridad en la pareja	¿Quién toma las decisiones en el hogar; ¿Cómo se toman?: ¿Quién impone las normas de organización dentro y fuera del hogar?
Gasto y manejo del dinero	¿Ella puede decidir el gasto libremente sin ser cuestionada?, ¿Tiene acceso al dinero?
Ámbito de ocio y disfrute	¿Quién decide salir? ¿Con quién? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Ella puede salir sola? ¿Con qué frecuencia? Preguntar si puede (o no) decidir cuáles son sus relaciones sociales. Si realiza actividades de ocio en solitario sin provocar en él enfado o reproche. Si dejó de relacionarse o de realizar actividades de ocio para centrarse solamente en su pareja o evitar discusiones con ella. ¿Se le exigió mantener pautas de relación fuera de casa concretas con hombres o mujeres conocidos o desconocidos?
Ámbito de creencias y opiniones propias	¿Ella modificó sus opiniones por respetar la autoridad de su pareja?, ¿Se le prohibía hablar en determinados lugares sobre determinados temas?
Ámbito educativo respecto de los hijos	¿Se respeta el estilo educativo de ella o es cuestionado, criticado, infravalorado por su pareja? ¿La desautoriza a su pareja ante los hijos? ¿Ha cedido espacio educativo a su pareja por su cuestionamiento?
Ámbito de las relaciones con la familia extensa	¿Quién decide las visitas a casa de los progenitores de ambos? ¿Cuáles son los criterios para dichas visitas? ¿Quién los ha instaurado? Realizar las mismas preguntas cuando se recibe en el hogar a la familia extensa de cualquiera de ellos
Ámbito de la formación o el trabajo externo e interno al hogar	¿Ha dejado la víctima su trabajo por decisión propia o por el comportamiento de su pareja? ¿Ha decidido priorizar el trabajo en el hogar de forma libre? ¿Ha decidido renunciar a alguna oferta laboral por indicación o imposición de su pareja?

0.1. Asimetría de poder

<p>0.2. Existencia de control de pareja</p>	<p>¿Exige saber las actividades realizadas por la víctima? ¿Saber dónde estaba? ¿sabe cuánto va a tardar en volver?, Frecuencia de este control y tono del control: ¿parece un interrogatorio? Preguntar si acaban con insultos o con agresiones. Descubrir si el control se extiende al dinero, al aspecto físico, o al comportamiento: ¿revisaba sus cosas?, ¿controlaba su tiempo?, ¿sonsa-caba qué había hablado con los demás?, ¿la seguía objetando pretendiendo protegerla?, ¿revisaba su correo o teléfono móvil?</p>
<p>0.3. Dependencia de la pareja</p>	<p>Verificar si existe dependencia económica por parte de la víctima. Si tiene ingresos propios. Si tiene acceso al dinero y de qué modo. Comprobar si hay dependencia por aislamiento. Si tiene posibilidad de salir del hogar y de qué forma. Descubrir si existe dependencia relacional (emocional) al punto de que la víctima se ve incapaz de abandonar a su pareja y justifica su comportamiento o minimiza los malos tratos que vive. Si considera que ella es capaz de cambiarlo. * El grado de dependencia relacional también se puede medir preguntando hasta qué punto está dispuesta a sufrir: cuál es el límite de agresión que no estaría dispuesta a tolerar.</p>
<p>0.4. Estilo interactivo violento de pareja</p>	<p>Se pregunta cómo surgió el primer conflicto. Quién es el que cede habitualmente. Quién y cómo se retoma la relación después de un enfado. Cómo discute la pareja (tono de voz, insultos, reproches, opiniones despreciativas) y sobre qué se discute habitualmente (temática recurrente). Se indaga sobre qué pasa antes y después de la discusión para descubrir pautas que antecedan a la descarga o disparador violento (la víctima calla, contesta...) Si existe violencia física, hay que preguntar si se produce contra objetos, animales u otras personas; Cuándo y dónde se produce; En presencia de quien; Con qué frecuencia; Con qué resultado de gravedad; Cómo responde ella ante la agresión; Qué estrategias de apaciguamiento usa con el agresor: ¿se defiende? ¿hay agresiones mutuas?, etc.</p>
<p>0.5. Progresión en la agresión</p>	<p>Se pregunta cuándo sintió la víctima que algo no iba bien en la relación y si, en ese momento, fue criticada, despreciada, abroncada, agredida. Si aceptó la imposición de su agresor. Si comenzó a hacer o a no hacer algo por miedo a su pareja, o para apaciguarla. Si le funcionó esa solución por mucho o por poco tiempo. Si la situación se repitió y de haberlo hecho, con qué frecuencia, con mayor o menor gravedad o intensidad. Si se resolvió de la misma forma o se modificó la estrategia...</p>

*Elaboración propia a partir de Simón*

Las preguntas propuestas por la autora intentan identificar la existencia o ausencia de control y de poder del varón sobre la mujer en su relación de pareja, y las lesiones y secuelas sociales que puede haberle producido intensificando la vulnerabilidad social de la víctima.

Esta “dinámica” –desagregar una dimensión en indicadores; éstos en preguntas, identificar intensidad y duración, entre otros– se produce en todas y cada una de las cinco dimensiones propuestas por la autora para los casos con víctimas de violencia de género<sup>72</sup>. No cabe en este capítulo profundizar en todas ellas, pero podemos poner algunos ejemplos.

Cuando se analiza el sistema familiar de origen de la víctima para ver si ha sido víctima, en el pasado, de vivencias de violencia previas a la constitución de su propia familia, se busca contrastar la posible interiorización de una cultura patriarcal que pudiese haber inducido a la víctima a “justificar”, “minimizar” o “soportar” la situación de violencia con su pareja, al haberla “naturalizado”. Simón estudia la autoridad jerárquica en el hogar actual de la víctima, por ejemplo, la tolerancia hacia la violencia, y el estilo interaccional familiar con el objeto de identificar si las respuestas ofrecidas nos confirman un estilo relacional violento que genera un impacto en el empeoramiento de la calidad de las relaciones de los miembros del sistema familiar. De ser así, se concluiría la existencia de daño social.

Así mismo cuando la experta analiza el sistema formativo de la víctima intenta identificar si existió abandono en la formación y, de ser así, si se produjo por la presión –explícita o implícita– de la pareja, lo cual provocaría una lesión en el capital humano de la víctima que se concretaría en la merma de sus posibilidades de mejora futura.

Ocurre lo mismo cuando se abordan los indicadores relativos al sistema laboral: si la víctima ha declinado posibilidades de ascenso o se ha visto inducida a renunciar a mejoras en su trabajo, o se ha visto presionada para priorizar el trabajo de su pareja ante el suyo, se podrá acreditar que se ha producido una lesión en los capitales humano y social de la víctima que la sitúan en una posición de mayor vulnerabilidad social.

Al indagar en el sistema social, se puede constatar la pérdida o disminución de contactos con familiares o con amistades lo que provoca una ruptura con las redes de apoyo que, a su vez, nos señalan una lesión o secuela (en función de su perdurabilidad) que se sitúa en el mismo nivel de importancia que la capacidad de la víctima de mantener su autonomía, su inclusión y participación social.

De lo que se trata, en definitiva, es de fundar epistemológica y jurídicamente el daño social del mismo modo que un médico forense o un psicólogo identifican los daños físicos, psicológicos y morales y poder utilizarlos en beneficio de las víctimas.

---

<sup>72</sup> Simón Gil, M. (2016). *Cómo valorar las secuelas...*, op.cit., pp. 1-25.

## 9. LA VALORACIÓN SOCIAL DE LA VÍCTIMA DURANTE EL PROCESO PENAL DE MENORES

Hasta dónde llega nuestro conocimiento no existe prácticamente literatura sobre cómo realizar la valoración social de las víctimas en los procesos penales de menores de edad. Pero antes de profundizar en esta cuestión deseamos anticipar algunas reflexiones.

### 9.1. La adolescencia: una etapa compleja

En primer lugar, ya comentamos la necesidad de tener conocimientos teóricos sobre la adolescencia. Nadie negará que es una de las etapas más complejas del ciclo vital de la persona, de curiosidad, de construcción de la identidad personal, sexual, social, etc. Es una etapa en la que la predisposición al desarrollo de conductas disruptivas o antisociales se justifica, en parte, por el modelo familiar en el que se ha crecido (y se ha observado) como explican Carbonell, Fernández y Navarro-Pérez<sup>73</sup>, de forma que muchas de las situaciones que viven los adolescentes no dejan de ser una prolongación de las que han vivido en sus familias.

No se puede obviar además que, en España, entre 2010 y 2013 se ha producido un importante cambio en las formas de relación adolescente debido al creciente uso de las nuevas tecnologías, detectando que cerca del 95% de los jóvenes utilizan a diario internet<sup>74</sup>.

Las nuevas tecnologías han adquirido una gran importancia en la adolescencia, siendo instrumentos que han construido “lugares novedosos” de interrelación, como Facebook que en 2020 tenía más de 2700 millones de usuarios; WhatsApp con más de 100.000 millones de mensajes cada día; o Youtube que, en 2014 ya almacenaba 100 horas de vídeo por minuto<sup>75</sup>. Este cambio de hábitos en la comunicación y la interrelación puede facilitar las relaciones sociales o de pareja, pero también puede incrementar los riesgos en éstas, en especial, en relación con el aprendizaje de las dinámicas interpersonales en las relaciones amorosas y en las sexuales.

En el reciente informe sobre *La situación de la violencia contra las mujeres en la adolescencia en España*<sup>76</sup> se constata un incremento significativo de la tasa de violencia de género en la adolescencia debido al mal uso –explican las investigadoras– de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, sumado, entre

---

<sup>73</sup> Carbonell, A., Fernández, I. y Navarro-Pérez, J.J. (2021). Sexismo y mitos del amor romántico en adolescentes que residen en centros de acogida, *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, Vol.16, núm.1, pp. 75-86. (<https://doi.org/10.14198/OBETS2021.16.1.05>).

<sup>74</sup> Véase el informe sobre la *Evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y prevención de la violencia de género* de Díaz-Aguado, M. J., Martínez Arias, R., y Martín, J. publicado en 2013 por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de España.

<sup>75</sup> Véase Blanco, M. A. (2014). Implicaciones del uso de las redes sociales en el aumento de la violencia de género en adolescentes, *Comunicación y Medios*, núm. 30, pp. 124-141.

<sup>76</sup> Díaz-Aguado, M. J., Martínez Arias, R., Martín Babarro, J., y Falcón, L. (2021). *La situación de la violencia contra las mujeres en la Adolescencia en España*, Ministerio de Igualdad, Madrid.

otras cuestiones, a la poca precaución de los progenitores respecto del uso seguro de las redes sociales por parte de sus hijos/as.

Esta “desprotección” de la adolescencia frente a las redes sociales se origina en cualquier lugar: en los hogares, en la escuela –donde ha crecido el ciberbullying<sup>77</sup> y el sexting<sup>78</sup>, generalmente utilizando el teléfono móvil<sup>79</sup>– o en los territorios de ocio (parques, equipamientos deportivos, etc.). Y, aunque parezca una simpleza, la desprotección de los niños, niñas y adolescentes ante estos riesgos se produce a cualquier hora del día y de la noche, ya que el uso de las redes sociales, en especial usando los teléfonos móviles, es de difícil control por parte de los adultos.

El mal uso de las redes sociales no solamente puede producir impactos psicológicos y físicos importantes (autoimagen, autoestima, anorexia, vigorexia, bulimia, etc.), sino que, además, puede constituir una forma de cibercriminalidad social. La investigación sobre *Cibercriminalidad juvenil: La cifra negra*<sup>80</sup> señala que los fenómenos de ciberacoso, *sexting* y *grooming* implican ya a un importante número de menores de edad, sin que todavía las legislaciones de cada país los tipifican como tales<sup>81</sup>.

La ciberviolencia de género es otro de los importantes focos de la cibercriminalidad y constituye un importante incremento de la violencia de género entre adolescentes, destacando fuertemente la violencia de control, como muestran las últimas investigaciones.

## 9.2. Mitos sobre los adolescentes en conflicto con la ley

Cuando abordamos la cuestión de los adolescentes en conflicto con la ley habremos de estar atentos a los mitos que, según Assis, se encuentran ligados a ellos.

---

<sup>77</sup> El acoso virtual multiplica infinitamente el número de personas que pueden agredir a la víctima de forma que también se multiplica infinitamente su impacto sobre ella. Pongamos de ejemplo el caso sucedido en 2013 a Matthew Burdette, un menor de 14 años ciberacosado por sus compañeros de clase después de que uno de ellos difundiese en redes sociales la grabación que le había hecho masturbándose en un baño del colegio. Este adolescente no soportó la vergüenza provocada por el altísimo número de burlas y humillaciones, de forma que se suicidó. Las conductas de ciberacoso no pueden ser catalogadas como “un juego de niños”, ya que ello invisibiliza el fenómeno, a la vez que genera en las víctimas un sentimiento de desprotección e indefensión que las sume en el silencio y la desesperación.

<sup>78</sup> El “*Sexting*” se define como el envío inicialmente voluntario de contenidos eróticos, pornográficos especialmente entre dispositivos móviles. Su peligro estriba en la difusión de sus contenidos sin permiso de su autor. El “*Grooming*” es el engaño por parte de adultos a jóvenes, quienes haciéndose pasar por personas de su edad les solicitan fotos o vídeos de carácter erótico o sexual, llegando luego a chantajearles con difundirlos en las redes si no aceptan mantener contactos físicos.

<sup>79</sup> Álvarez-García, D., Rodríguez, C., González-Castro, P., Núñez, J.C. y Álvarez, L. (2010). La formación de los futuros docentes frente a la violencia escolar, *Revista de Psicodidáctica*, Vol. 15, núm.1, pp. 35-56.

<sup>80</sup> Montiel Juan, I. (2016). Cibercriminalidad social juvenil: La cifra negra, *IDP: Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 22 (doi:10.7238/idp.v0i22.2972).

<sup>81</sup> Agustina, J.R., y Gómez-Duran, E.L. (2016). Factores de riesgo asociados al sexting como umbral de diversas formas de victimización, *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política*, núm. 22, pp. 32-58. (<https://doi.org/10.7238/idp.v0i22.2970>).



El primero, el “hiperdimensionamiento”<sup>82</sup>, remite a la idea de que la infracción juvenil crece vertiginosamente, aunque la realidad constata que no delinquen de forma masiva. El segundo mito, en estrecha relación con el primero, es el de la *peligrosidad* y el tercero el de la *impunidad*. La cuestión de la peligrosidad se vincula directamente con el énfasis que la prensa hace en reportajes que involucran a adolescentes y a jóvenes en delitos, sobre todo si han tenido como resultado la muerte. En cuanto a la impunidad se suele confundir con la inimputabilidad: de alguna forma se manifiesta que los menores de edad (todos) no son suficientemente “castigados” y que el sistema les protege por encima de “lo justo”. Más allá de recordar el espíritu reeducativo de la ley de responsabilidad penal de menores, los tres mitos construyen un imaginario social que sobredimensiona el fenómeno de la adolescencia en conflicto con la ley.

### 9.3. Algunos delitos cometidos por los adolescentes en conflicto con la ley

En lo que respecta a los delitos, tomando como ejemplo los datos de la Fiscalía de Galicia podemos decir que, en el año 2019, los tipos delictivos más representativos, en relación con el total (3.582), fueron las lesiones (456-12.7%), el hurto (364-10.2%) y la violencia doméstica (211-5,9%) que junto a la violencia de género, con 22 ilícitos, situaron el *Grupo de violencia familiar (doméstica y de género)*, en «el tercer grupo más numeroso, con una cifra de 233 ilícitos, el 6,50% en cifra total»<sup>83</sup>.

La violencia doméstica será, por lo tanto, uno de los principales asuntos a afrontar en el proceso penal de menores, siendo mayoritaria, dentro de la misma la violencia filiofamiliar.

Este tipo de violencia tiene un par de características muy especiales: se produce mayoritariamente contra personas adultas y éstas tienen relación de parentesco con el menor, siendo generalmente la madre la víctima habitual (violencia ascendente). Esta peculiaridad dota a la violencia filiofamiliar de una complejidad extrema.

Dentro del grupo de la violencia familiar nos encontramos también con la violencia de género que, aunque en menor número, no deja de alarmarnos como sociedad. A diferencia de la anterior es una violencia que se produce generalmente entre iguales, siendo las víctimas mayoritariamente también adolescentes.

Otro tipo de delitos como el acoso o el ciberacoso no suelen llegar a suponer ilícitos, aunque también supongan gran preocupación social.

Los que sí generan alta preocupación social son las agresiones sexuales, aunque son minoritarias las provocadas por menores de edad.

---

<sup>82</sup> Assis Santos, A. (2017). El Adolescente, los delitos y la privación de la libertad, en *Diccionario internacional del trabajo social...*, op.cit., p. 131.

<sup>83</sup> Op.cit., p. 186.

#### 9.4. La valoración social de la víctima en la violencia filioparental

Como se ha visto pueden ser muy variados los delitos cometidos por adolescentes y jóvenes y también diversas las características de las víctimas. Ello comporta que la valoración psicosocial de las mismas pueda ser absolutamente dispar y diversificarse en personas jóvenes o mayores, personas con discapacidad, etc.

Si analizamos la violencia filioparental al hilo del objeto de este capítulo diremos que existe abundante bibliografía sobre el tema, pero cuyo foco de atención son los menores *agresores*. Es verdad que muchos de estos estudios abordan la victimización, pero limitada, por un lado, a caracterizar a las víctimas (principalmente las madres, en el mejor de los casos, las familias o la multivictimización con hermanos, abuelos, otros cuidadores)<sup>84</sup>. Y, por otro lado, a describir tratamientos para estos progenitores o familiares impactados por la violencia de sus hijos/as<sup>85</sup>. Así mismo, estas propuestas de tratamiento para las víctimas suelen ser de carácter psicológico o terapéutico-educativo<sup>86</sup>. En todo caso, pocas veces la literatura alude a la determinación del daño social –tal como lo hemos abordado en el apartado anterior– a las lesiones o secuelas sociales que ha provocado la violencia filioparental en sus víctimas<sup>87</sup>. En este sentido, es interesante la tesis de Salazar quien, a través de entrevistas en profundidad a madres biológicas y a madres cuidadoras, abordó diferentes aspectos de la violencia filioparental sobre las víctimas: a) Vivencia en cuanto al ejercicio de la parentalidad; b) Descripción de factores ambientales, familiares y personales involucrados; c) Descripción de la situación de violencia filioparental vivida; d) Comprensión de la violencia filioparental; e) Emociones y sentimientos asociados a la situación vivida; f) Significado del secreto familiar sobre vivencia de violencia filioparental; g) Factores que influyen en el mantenimiento del secreto; h) Expectativas y sueños en cuanto a los(as) hijos(as). Pero incluso así, esta indagación, como puede deducirse de los aspectos

<sup>84</sup> Véase, por ejemplo, Peligero Molina, A.M<sup>a</sup>. (2016). La violencia filioparental en el contexto de la violencia familiar, *Intervención Psicosocioeducativa en la Desadaptación Social*, núm. 9, pp. 69-84.

<sup>85</sup> Por ejemplo: García de Galdeano, P., y González, M. (2007) *Madres agredidas por sus hijos/as. Guía de recomendaciones prácticas para profesionales*. (<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Gu%C3%ADa-de-recomendaciones-madres-agredidas.pdf>). También Ibabe, I., Arnosó, A. y Elgorriaga, E. (2019). *Programa de Intervención Precoz en situaciones de Violencia Filio-Parental: descripción, protocolización y evaluación*, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, Vitoria.

<sup>86</sup> Véase, por ejemplo, Morán, N. (2013). *Padres víctimas de abuso por parte de sus hijos: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un programa de intervención psicológica*, (Tesis Doctoral), Universidad Complutense de Madrid, Madrid. (<https://eprints.ucm.es/id/eprint/21685/1/T34526.pdf>)

Así mismo Padilla Falcón, C. M<sup>a</sup>, (2020). *Violencia filio-parental desde la jurisdicción de menores: factores de riesgo psicosocial*, (Tesis Doctoral), Universidad de Extremadura, ([https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/11727/1/TDUEX\\_2020\\_Padilla\\_Falcon.pdf](https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/11727/1/TDUEX_2020_Padilla_Falcon.pdf))

<sup>87</sup> Entre la escasa bibliografía podemos citar a Salazar, M.A. (2018). *La significación de la vivencia de violencia filio parental (VFP) por parte de madres, padres y cuidadores (as) víctimas*. Universidad de Concepción, Chile; y a Urruela Arnal, I. y González Granja, R. (2016). Evaluación socio-familiar en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor. Aspectos a considerar cuando las víctimas son los padres, en Mateos de la Calle y Ponce de León Romero (Coords.) *El trabajo social en el ámbito judicial*, Ed. Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid, pp. 125-140.

mencionados, tiene por finalidad, más el análisis de la víctima en relación con el victimario, que respecto de sí misma.

Hace bien Peligero en recordarnos que el abordaje de la violencia filio parental debiera ser multidisciplinar. En este sentido debemos subrayar la escasa participación del trabajo social forense en este tipo de situaciones, muy abordadas por los colegas psicólogos.

Ahora bien, hay que clarificar que el afrontamiento de este tipo de situaciones se produce por parte del trabajo social antes de que constituya un ilícito penal. Esto es, la violencia filio parental se trabaja especialmente desde los dispositivos de los servicios sociales especializados (servicios de protección infantil) de las comunidades autónomas. En Galicia, por ejemplo, constituye buena parte de los expedientes de los Gabinetes de Orientación Familiar, así como de otros servicios de mediación. No podemos olvidarnos que también constituye una preocupación importante en los servicios de salud mental infanto-juvenil dado que una parte de los adolescentes y jóvenes que ejercen este tipo de violencia sobre sus progenitores y familiares acaban siendo diagnosticados con trastornos de la conducta o del comportamiento.

En todos estos dispositivos la violencia filio parental sí que forma parte importante de la labor de los/as trabajadores/as sociales, si bien, no de la especialidad forense. En los equipos técnicos del menor de los servicios sociales especializados sí se realizan valoraciones psicológicas y valoraciones sociales del menor agresor y, en especial de la familia, para identificar estilos educativos, existencia o ausencia de límites de normas, competencia parental, tolerancia a la frustración adolescente, control de la ira, etc. con el objeto último de que justamente la violencia filio parental no finalice en un proceso penal de menores.

Estos equipos técnicos de los servicios sociales suelen trabajar en equipos interdisciplinarios y aplican cuestionarios de carácter psicosocial, así como realizan entrevistas a las familias y a los menores también de forma interdisciplinaria sobre los aspectos que acabamos de señalar.

Para concluir este apartado diremos que sería interesante, a nuestro juicio, aplicar la conceptualización de daño social de Simón al proceso penal de menores en casos de violencia filio parental. Para ello, sería necesaria una adaptación del modelo usado para víctimas adultas de la violencia de género en la formulación de las preguntas, especialmente sobre las dimensiones del sistema familiar y del sistema social. No en vano existen numerosas investigaciones que identifican en la relación de los adolescentes varones agresores respecto de sus madres, pautas que aluden a la violencia “por razones” de género identificadas en sus dinámicas interrelacionales y que pueden estar reproduciendo modelos de poder-sumisión vivenciados en los modelos de las familias de origen de las víctimas (las madres, normalmente) y, en especial en familias monoparentales con jefatura femenina (obviamente en una relación filio parental no podemos utilizar la conceptualización de violencia de género existente en estos momentos en España).

### 9.5. La valoración social de la víctima en la violencia de género

Si nos fijamos ahora en los delitos de violencia de género producida por menores de edad, nos encontramos con la realidad compleja esbozada más arriba, en especial, la relacionada con las nuevas tecnologías.

Al igual que comentábamos antes respecto a la violencia filioparental no existe prácticamente literatura que se fije en la valoración de carácter social para las víctimas de violencia de género provocada por adolescentes o jóvenes. Existen sí un amplio número de pruebas y de cuestionarios de carácter clínico y/o psicológico para abordar los daños de este tipo en las víctimas, pero están todavía por explorar dimensiones e indicadores para la valoración social de las víctimas en el proceso penal de menores, como las expuestas por Simón.

La conceptualización del daño social, a través del análisis de determinadas dimensiones e indicadores, tal como se ha presentado en el apartado anterior es, a nuestro juicio, reproducible para la valoración social de la víctima durante el proceso penal de menores, siempre que sea adaptada a su edad y al tipo de relación que se configura entre jóvenes ya que no podemos hablar de “pareja” de forma idéntica en cómo lo hacemos con víctimas adultas (sería poco habitual en nuestra cultura que un joven de menos de 18 años haya constituido una familia propia). Eso no significa que en las relaciones llamémosle “de noviazgo” no existan formas de violencia de género idénticas a las que existen en las relaciones más estabilizadas, aunque es lógico que algunas tipologías de violencia de género se produzcan en mayor o menor medida. Por ejemplo, es inferior el impacto de la violencia de género de tipo económico en los más jóvenes y sería excepcional la violencia vicaria; sin embargo, es muchísimo más intensa la violencia de género de control en mujeres de menos de 25 años, a la luz de las últimas investigaciones de Díaz-Aguado, Martínez Arias, Martín Babarro, y Falcón en 2021.

Así las cosas, a nuestro parecer, la metodología de la evaluación forense propuesta por Simón para víctimas de violencia de género adultas tendría que adaptarse a la violencia de género entre adolescentes, al menos, respecto a las siguientes particularidades: 1) a la edad de la víctima y su conceptualización idealizada del amor. Habrá que profundizar en los mitos del amor romántico ya que generan dependencia emocional, son causa directa de la reproducción de roles sexistas y disfrazan la violencia con afecto; 2) sistema interaccional basado en el *noviazgo* más que en la pareja estable; 3) adaptación de los indicadores a los espacios compartidos ya que no existirá “un hogar” en el que presumiblemente se produzcan situaciones de violencia sino otro tipo de escenarios, como por ejemplo, las redes sociales; 4) ajuste también, por lo tanto, respecto a la forma de infringir daño sobre la víctima (fotos, grabaciones, por ejemplo; 5) atención especial a las secuelas sociales que provocan los delitos realizados en las redes sociales ya que en Internet no existe el derecho al olvido y la “reputación”, el honor, de la víctima se verán afectados para toda la vida (medir la perdurabilidad y la intensidad

del daño); 6) especial incidencia en los aspectos relacionados con la violencia de control.

Como señala Simón en el caso del peritaje social respecto a las víctimas de violencia de género y, en especial, en la etapa de la propuesta que realizan los peritos sociales, las mujeres, no deben ser consideradas *solamente* como “víctimas” (aunque se haya puesto el foco en el daño social que han sufrido) sino que tienen que ser conceptualizadas como *supervivientes*, de forma que el tratamiento social que, como trabajadores/as sociales forenses propongamos, debe estar basado en la identificación de las fortalezas, capacidades, competencias y cualidades de estas mujeres resilientes. Esto es absolutamente fundamental si trabajamos con víctimas adolescentes y jóvenes e imprescindible para evitar su revictimización<sup>88</sup>.

Al igual que con la violencia filiofamiliar debemos destacar que el abordaje de la violencia de género entre adolescentes se realiza de forma interdisciplinar principalmente en los espacios educativos, formales e informales, de los jóvenes, además de a través de sus familias. Es así como el abordaje en esta cuestión ha de ser fundamentalmente preventivo, justamente para evitar que pueda llegar a un proceso penal de menores.

Sobre cómo afrontar la prevención y de qué forma se pueda llevar a cabo, puede consultarse en el siguiente capítulo titulado «Intervención socioeducativa para prevenir la violencia de género en adolescentes».

## 10. CONCLUSIONES

Las valoraciones psicosociales son habituales en los procesos penales donde los trabajadores/as sociales forman parte de los equipos psico-sociales que informan a jueces y juezas para que dispongan de mayores elementos para su toma de decisiones.

Si la prueba pericial, como todo medio de prueba indirecta, tiene como finalidad provocar la convicción judicial sobre algún hecho o circunstancia relevantes en el asunto, creemos que aportar el estudio y la valoración de los factores sociales que se dan en el caso, es realmente relevante.

Es cierto que los informes sociales de los profesionales del trabajo social se presentan en los juzgados, de igual forma que los aportados por los médicos forenses y por los psicólogos, sin embargo, la literatura constata que existe todavía un amplio desconocimiento por parte de los operadores jurídicos de que lo que los profesionales del trabajo social pueden aportar en ellos.

Ello se debe, en gran medida a que, a diferencia del daño físico y del daño psicológico, no existe en el Código Penal español el reconocimiento del “daño social”. Y por lo tanto resulta difícil identificar su impacto en las víctimas.

<sup>88</sup> Simón Gil, M. (2020). El daño social..., op.cit., p. 21.

Desde hace una década, Marta Simón Gil lleva trabajando en las distintas dimensiones e indicadores necesarios para que el daño social pueda ser incorporado en las sentencias. Un esfuerzo que ya ha dado resultados al identificar al menos cinco sentencias en las que el daño social ha sido tomado en consideración de forma independiente a otro tipo de daños. La importancia de este hecho estriba en que los aspectos sociales de las valoraciones psicosociales puedan ser analizados por separado y de forma específica, de modo que complementen realmente las valoraciones “psico-sociales”.

Así que, en definitiva, aunque la valoración social sea todavía bastante escasa en ámbitos como el proceso penal de menores, se ha avanzado mucho en conceptualizar un espacio propio para el peritaje social que creemos, sinceramente, que redundará en amplios beneficios para los equipos interdisciplinarios psicosociales y, en especial para las víctimas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agustina, J.R., y Gómez-Duran, E.L. (2016). Factores de riesgo asociados al sexting como umbral de diversas formas de victimización, *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política*, núm. 22, pp. 32-58 (<https://doi.org/10.7238/idp.v0i22.2970>).
- Álvarez-García, D., Rodríguez, C., González-Castro, P., Núñez, J.C. y Álvarez, L. (2010). La formación de los futuros docentes frente a la violencia escolar, *Revista de Psicodidáctica*, Vol.15, núm. 1, pp. 35-56.
- Amaro, S. (2015). *Visita domiciliaria: teoría e práctica*, Porto editora, Brasil.
- Amaro, S. (2017). La realización de las visitas domiciliarias en el ámbito sociojurídico, en *Diccionario internacional del trabajo social en el ámbito sociojurídico* (Coords. Amaro y Krompotic), Nova Casa Editorial, Brasil, pp. 311-344.
- Amaro, S. y Krompotic, C.S. (Coord.) (2017). *Diccionario internacional del trabajo social en el ámbito sociojurídico*, Nova Casa Editorial, Brasil.
- Arruabarrena Madariaga I., y De Paúl Ochotorena, J. (2011). Valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil por los profesionales de los Servicios de Protección Infantil, *Psicothema*, Vol. 23, núm. 4, pp. 642-647.
- Assis Santos, A. (2017). El Adolescente, los delitos y la privación de la libertad en *Diccionario internacional del trabajo social en el ámbito sociojurídico* (Coords. Amaro y Krompotic), Nova Casa Editorial, Brasil, pp. 113-138.
- Barker, R. (2003). *The social work Dictionary*, NASW Press.
- Barker, R. & Branson, D.M. (2000). *Forensic social work: legal aspects os professional practice*, Hawort Press.
- Barudy, J. y Dantagnan, M. (2005). *Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia*, Gedisa, Barcelona.
- Blanco, M. A. (2014). Implicaciones del uso de las redes sociales en el aumento de la violencia de género en adolescentes, *Comunicación y Medios*, núm. 30, pp. 124-141.

- Carbonell, A., Fernández, I. y Navarro-Pérez, J.J. (2021). Sexismo y mitos del amor romántico en adolescentes que residen en centros de acogida, *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, Vol.16, núm. 1, pp. 75-86 (<https://doi.org/10.14198/OBETS2021.16.1.05>).
- Carlson, J., Sperry, L. & Lewis, J. (1991). *Family Therapy: Ensuring treatment efficacy*, Brooks/Cole.
- Deegan, M.J. (2000). *Jane Addams and the Men of the Chicago School, 1892-1928*, Transaction Books.
- Del Fresno-García, M. y Segado-Sánchez-Cabezudo, S. (2013). Trabajo Social con familias: los estilos familiares como indicadores de riesgos, una investigación etnográfica, *Portularia*, Vol.13, núm.1, pp. 37-46 (doi: <http://doi.dx.org/10.5218/prts.2013.0005>).
- Díaz-Aguado, M.J., Martínez Arias, R., y Martín, J. (2013). *Evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y prevención de la violencia de género*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid.
- Díaz-Aguado, M<sup>a</sup>J., Martínez, R., Martín, J. y Falcón, L. (2021). *La situación de la violencia contra las mujeres en la adolescencia en España*, Ministerio de Igualdad, Madrid.
- Dominelli, L. y Mac Leod, E. (1999). *Trabajo social feminista*, Cátedra, Madrid.
- Durand, V. (2017). Mujeres en riesgo: Historias de violencia, opresión y muerte en el contexto de las relaciones amorosas en *Diccionario internacional del trabajo social en el ámbito sociojurídico* (Coords. Amaro y Krompotic), Nova Casa Editorial, Brasil, pp. 71-93.
- Ferreira, G. (1992). *Hombres violentos, mujeres maltratadas. Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*, Edit.Sudamericana, Buenos Aires.
- Fiscalía de la comunidad autónoma de Galicia (2021). *Memoria 2020 (ejercicio 2019)*. ([https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA\\_SITE/recursos/fiscalias/superiores/galicia.pdf](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA_SITE/recursos/fiscalias/superiores/galicia.pdf)).
- Gallo Gómez, A. (2020). En portada: Pilar Ruiz Rodríguez. Presidenta de la Asociación Española de trabajadores sociales forenses (AETSF), *Servicios sociales y política social*, Vol. XXXVII, núm. 124, pp. 72-80.
- García Dauder, S. (2010). La historia olvidada de las mujeres de la Escuela de Chicago, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 131, pp. 11-41.
- García Dauder, S. y Pérez Sedeño (2015). Los inicios de la sociología del trabajo: Jane Addams, la Hull House y las mujeres de la Escuela de Chicago, *Sociología del trabajo*, núm. 83, pp. 24-49.
- García de Galdeano, P., y González, M. (2007). *Madres agredidas por sus hijos/as. Guía de recomendaciones prácticas para profesionales*, (<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Gu%C3%ADa-de-recomendaciones-madres-agredidas.pdf>).
- Hernández Escobar, A. (2006). La prueba pericial de los trabajadores sociales, *La Toga*, núm. 157, pp. 16-19.
- Hernández Escobar, A. (2016). Aportaciones de un dictamen pericial social en una causa de negligencia médica, *La Toga*, núm. 193, p. 58-60.

- Ibabe, I., Arnoso, A. y Elgorriaga, E. (2019). *Programa de Intervención Precoz en situaciones de Violencia Filio-Parental: descripción, protocolización y evaluación*, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, Victoria.
- Krmpotic, C.S. y Ponce de León, A., (2017). Trabajo Social e intervención sociojurídica en la Argentina en *Diccionario internacional del trabajo social en el ámbito sociojurídico* (Coords. Amaro y Krompotic), Nova Casa Editorial, Brasil, pp. 347-365.
- Lima Fernández, A.I., Verde-Diego, C. y Pastor Seller, E. (2016). El trabajo social en los servicios sociales en España, en *Políticas e intervenciones sociales ante los procesos de vulnerabilidad y exclusión de personas y territorio: Un análisis comparado México-España*, (Coords. Pastor y Cano Soriano), Dykinson, México-Madrid, pp. 173-187.
- López Beltrán, A.M. (2017). Desarrollo y Trayectoria del trabajo social forense en Puerto Rico en *Diccionario internacional del trabajo social en el ámbito sociojurídico* (Coords. Amaro y Krompotic), Nova Casa Editorial, Brasil, pp. 367-389.
- Martin-Beristain, C. (2010). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos*, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional (HEGOA UPV/EHU), Bilbao.
- Mashi, T. (2017). Trabajo social forense. Conceptos fundamentales en *Diccionario internacional del trabajo social en el ámbito sociojurídico* (Coords. Amaro y Krompotic), Nova Casa Editorial, Brasil, pp. 223-243.
- Mitjavila, M., Krompotic, C., y De Martino, M. (2008). El Trabajo social en el campo sociojudicial: construcción sociohistórica, modalidades y desafíos recientes en Argentina, Brasil y Uruguay, *Revista Colombiana de Trabajo social*, núm. 21, pp. 145-160.
- Montiel Juan, I. (2016). Cibercriminalidad social juvenil: La cifra negra, *IDP: Revista De Internet, Derecho Y Política*, núm. 22 (doi:10.7238/idp.v0i22.2972).
- Morán, N. (2013). *Padres víctimas de abuso por parte de sus hijos: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un programa de intervención psicológica* (Tesis Doctoral), Universidad Complutense de Madrid, Madrid (<https://eprints.ucm.es/id/eprint/21685/1/T34526.pdf>).
- Muñoz Martín, A. (2005). El Peritaje Social: Un instrumento procesal valioso, *Trabajo Social hoy*, núm. 44, pp. 7-14 (<http://www.comtrabajosocial.com/documentos.asp?id=318>).
- Navarro Pérez J.J. (Coord.) (2017). *InfAdolescenci@s. Una mirada socioeducativa-tecnocrítica*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Navarro Pérez J.J. y Mestre M.V. (2015). *El marco global de atención al menor. Prácticas basadas en la evidencia, reflexiones y experiencias de éxito*, Tirant Humanidades, Valencia.
- Orte, M.C., Ballester, L. y March, M.X. (2013). El enfoque de la competencia familiar: una experiencia de trabajo socioeducativo con familias, *Pedagogía social: Revista Interuniversitaria*, núm. 21, pp. 13-37.
- Osborne, R. (Coord.) (2001). *La violencia contra las mujeres. Realidad social y políticas públicas*, UNED ediciones, Madrid.
- Padilla Falcón, C.M<sup>a</sup>. (2020). *Violencia filio-parental desde la jurisdicción de menores: factores de riesgo psicosocial*, Tesis Doctoral, Universidad de Extremadura. ([https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/11727/1/TDUEX\\_2020\\_Padilla\\_Falcon.pdf](https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/11727/1/TDUEX_2020_Padilla_Falcon.pdf)).



- Peligero Molina, A.M<sup>a</sup>. (2016). La violencia filio-parental en el contexto de la violencia familiar, *Intervención Psicosocioeducativa en la Desadaptación Social*, núm. 9, pp. 69-84.
- Ponce de León, A. y Krmptotic, C. (2012). *Trabajo Social Forense. Balance y Perspectivas*, Editorial Espacio, Argentina.
- RAPP, C.A. (1998). *The Strengths model. Case management with people suffering from severe and persistent mental illness*, Oxford UP.
- Reyes Legaza, C. (2018). Una mirada metodológica al peritaje social: análisis, consideraciones y propuesta situada, *Margen*, núm. 89 ([https://www.margen.org/suscri/margen89/reyes\\_89.pdf](https://www.margen.org/suscri/margen89/reyes_89.pdf)).
- Rodrigo López, M<sup>a</sup>J. y Martín Quintana, J.C. (2009). Las Competencias Parentales en Contextos de Riesgo Psicosocial, *Intervención psicosocial*, Vol. 18, núm. 2, pp. 113-120.
- Ruíz Rodríguez, P. (7 de diciembre de 2011). La Autopsia Social: Estudios sociales Post-Morten, (<http://trabajosocialpericial.blogspot.com/>).
- Salazar, M.A. (2018). *La significación de la vivencia de violencia filio parental (VFP) por parte de madres, padres y cuidadores (as) víctimas*, Universidad de Concepción, Chile.
- Saleebey, D. (1992), *The Strengths Perspective in Social Work Practice*, Longman.
- Salum Alvarado, S. (2017). Trabajo sociojurídico en contexto judicial en Chile en *Diccionario internacional del trabajo social en el ámbito sociojurídico* (Coords. Amaro y Kromptotic), Nova Casa Editorial, Brasil, pp. 391-407.
- Sánchez Aarenas, J. (2016). Autopsia social como técnica pericial forense post mortem, en *El trabajo social en el ámbito judicial* (Coords. Mateos de la Calle y Ponce de León Romero). Ed. Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid, Madrid, pp. 155-174.
- Simón Gil, M. (2012). El trabajo social en las Unidades de Valoración Forense Integral: aportes específicos y modelo pericial de intervención social, *Servicios Sociales y Política Social*, núm. 97, pp. 117-128.
- Simón Gil, M. (2014). *Bases Teóricas y Metodológicas del Trabajo Social Forense para la Evaluación de Lesiones y Secuelas Sociales del Abuso Sexual a Menores*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- Simón Gil, M. (2016). Cómo valorar las secuelas y lesiones sociales en la entrevista forense: Criterios, dimensiones, indicadores en *Respuestas transdisciplinarias en una sociedad global: Aportaciones desde el Trabajo Social*, (Coords. Carbonero, Raya, Caparros, y Gimeno), Universidad de La Rioja, pp. 1-25.
- Simón Gil, M. (2017). Evaluación de secuelas y lesiones sociales de víctimas adultas de violencia de género en el contexto del trabajo social forense en *Diccionario internacional del trabajo social en el ámbito sociojurídico* (Coords. Amaro y Kromptotic), Nova Casa Editorial, Brasil, pp. 469-504.
- Simón Gil, M. (2020). El daño social: secuelas y lesiones sociales, la evaluación del trabajo social forense en víctimas de violencia de género, *Servicios Sociales y Política Social*, Vol. XXXVII, núm. 124, pp. 11-27.
- Tornero Moreno, S. y Rama Samperio, A. (2017). La pericial forense del Trabajador Social en los accidentes de tráfico, *Revista de la Asociación Española de Abogados*

- Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro*, núm. 61, pp. 33-40, ([http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/PERICIAL\\_FORENSE\\_RC61.pdf](http://www.asociacionabogadosrcs.org/doctrina/PERICIAL_FORENSE_RC61.pdf)).
- Urruela Arnal, I. y González Granja, R. (2016). Evaluación socio-familiar en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor. Aspectos a considerar cuando las víctimas son los padres, en *El trabajo social en el ámbito judicial* (Coords. Mateos de la Calle y Ponce de León Romero, Ed. Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid, Madrid, pp. 125-140.
- Verde-Diego, C. (2013), Hull House: la ciencia al servicio de la reforma social, en *Hull House: El valor de un centro social* (Addams), Consejo General del trabajo social y Paraninfo, Madrid, pp. 19-35.
- Verde-Diego, C., Picornell-Lucas, A., Navarro-Pérez, J.J. (2019). La protección pública a la infancia desde el trabajo social: factores de riesgo y desamparo, en *Respuestas del Trabajo Social ante emergencias sociales y problemáticas sociales complejas de México y España* (Coords. Pastor-Seller y Cano Soriano), Dykinson, México-España, pp. 129-146.
- Walters M., Carter B., Papp P., y Silverstein O. (1991). *La red invisible. Pautas vinculadas al género en las relaciones familiares*, Paidós, Barcelona.
- Weick, A., Rapp, C., Sullivan, W.P. & Kisthardt, W.E. (1989). A strengths perspective for Social Work practice, *Social Work*, núm. 34, pp. 350-354.